

**CAJA COMUN DE PENSIONES
DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS**

**INFORME DEL COMITE MIXTO
DE PENSIONES DEL PERSONAL
DE LAS NACIONES UNIDAS**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 9 (A/40/9)



NACIONES UNIDAS

**CAJA COMUN DE PENSIONES
DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS**

**INFORME DEL COMITE MIXTO
DE PENSIONES DEL PERSONAL
DE LAS NACIONES UNIDAS**

ASAMBLÉA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 9 (A/40/9)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1985

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 7	1
II. RESUMEN DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA DURANTE EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1984	8 - 11	2
III. CUESTIONES EXAMINADAS POR EL COMITE MIXTO Y RECOMENDACIONES A LA ASAMBLEA GENERAL	12 - 133	2
A. Evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1984	12 - 23	2
B. Inversiones de la Caja	24 - 33	7
C. Peticiones hechas al Comité Mixto en la resolución 39/246 de la Asamblea General	34 - 96	10
1. Método de cálculo de la suma global por la que puede permutarse la prestación de jubilación	36 - 43	11
2. Fijación de un nivel máximo para los niveles más altos de las pensiones y para la suma que puede pagarse a un afiliado como permutación de parte de su prestación periódica en una suma global ..	44 - 53	13
3. Examen del sistema de doble cálculo para el ajuste de las pensiones	54 - 61	16
4. Medidas compensatorias o provisionales respecto de los afiliados cuya remuneración pensionable se disminuyó con efecto al 1° de enero de 1985 .	62 - 75	18
5. Examen de la metodología para determinar la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores y para vigilar la cuantía de dicha remuneración pensionable, y reconsideración del procedimiento para su ajuste durante los períodos comprendidos entre los exámenes amplios	76 - 82	22
6. Composición del Comité Mixto	83 - 96	24
D. Efectos de la reafiliación	97 - 99	27
E. Ingreso de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en calidad de organización afiliada	100 - 106	27

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
F. Fondo de Emergencia	107 - 109	29
G. Estados financieros de la Caja e informe de la Junta de Auditores	110 - 112	29
H. Gastos administrativos	113 - 127	30
I. Consecuencias actuariales y financieras de las recomendaciones del Comité Mixto	128 - 133	33

ANEXOS

I. DATOS ESTADISTICOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA DURANTE EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1984		36
Cuadro 1. Número de afiliados		36
Cuadro 2. Prestaciones adjudicadas a los afiliados o a sus beneficiarios		37
Cuadro 3. Análisis de las prestaciones periódicas		38
II. OPINION DE LOS AUDITORES, ESTADOS FINANCIEROS Y CUADROS CORRESPONDIENTES AL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1984		39
Opinión de los auditores		39
Notas de los estados financieros		40
Estado I. Estado del activo y pasivo		41
Estado II. Estado de origen y disposición de los fondos		42
Estado III. Fondo de Emergencia		44
Cuadro 1. Gastos administrativos		45
Cuadro 2. Estado recapitulativo de las inversiones		46
Cuadro 3. Comparación entre el valor de compra y el valor de mercado de las inversiones		47
Cuadro 4. Resumen de los reembolsos fiscales pendientes		48
III. INFORME DE LA JUNTA DE AUDITORES		49
IV. GASTOS ADMINISTRATIVOS		55
Cuadro 1. Proyecto de presupuesto revisado para 1985		55

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
Cuadro 2. Proyecto de presupuesto de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para el bienio 1986-1987	57
Cuadro 3. Plantilla para el bienio 1986-1987	59
V. ORGANIZACIONES AFILIADAS A LA CAJA	60
VI. COMPOSICION DEL COMITE MIXTO Y ASISTENCIA A SU 34° PERIODO DE SESIONES	61
VII. COMPOSICION DEL COMITE PERMANENTE	65
VIII. COMPOSICION DE LA COMISION DE ACTUARIOS	66
IX. ENMIENDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS RECOMENDADAS A LA ASAMBLEA GENERAL .	67
X. PROYECTO DE RESOLUCION PROPUESTO A LA ASAMBLEA GENERAL PARA SU APROBACION	74

I. INTRODUCCION

1. La Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas fue establecida en 1949, por resolución de la Asamblea General, para proporcionar al personal, al cesar sus servicios en las Naciones Unidas, prestaciones de jubilación, fallecimiento, invalidez y otras prestaciones conexas, con arreglo a Estatutos que desde entonces han sido enmendados en diversas ocasiones.

2. La Caja es administrada por conducto del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, integrado por 21 miembros, que representan a las organizaciones afiliadas que se enumeran en el anexo V. Una tercera parte de los miembros del Comité Mixto son elegidos por la Asamblea General y los órganos correspondientes de las demás organizaciones afiliadas, otra tercera parte por los jefes ejecutivos y otra tercera parte por los afiliados. El Comité Mixto presenta a la Asamblea General un informe anual sobre el funcionamiento de la Caja y la inversión de sus fondos y, cuando procede, recomienda a la Asamblea enmiendas a los Estatutos que rigen, entre otras cosas, las tasas de aportación de los afiliados (actualmente, el 7,25% de su remuneración pensionable) y de las organizaciones (actualmente, el 14,50%), las condiciones requeridas para la afiliación a la Caja y las diversas prestaciones a que tienen derecho los funcionarios y los familiares a su cargo. Los gastos que efectúa el Comité Mixto en relación con la administración de la Caja, principalmente los gastos de su secretaría central en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, y los gastos de administración de las inversiones, son sufragados por la Caja. En la sección II infra, se incluye un resumen de las operaciones de la Caja durante el año terminado el 31 de diciembre de 1984.

3. El Comité Mixto presenta este informe después de su 34° período de sesiones, celebrado en julio y agosto de 1985 en la sede de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en Montreal. El anexo VI contiene una lista de los miembros y suplentes acreditados en ese período de sesiones. La sección III del informe contiene una relación de las cuestiones examinadas por el Comité Mixto, incluidas sus recomendaciones a la Asamblea General.

4. En respuesta a la resolución 39/246 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1984, el Comité Mixto examinó el método de cálculo de la permuta de las prestaciones por una suma global y la cuestión de la fijación de un límite máximo al monto de esas permutas, la fijación de un límite máximo a los niveles máximos de pensiones, el funcionamiento del sistema doble de ajuste de las pensiones y las medidas compensatorias y provisionales para los participantes cuya remuneración pensionable hubiera sido reducida a partir del 1° de enero de 1985 mediante la adopción de la escala de remuneración pensionable recomendada por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI). También en respuesta a esa resolución de la Asamblea General y en cooperación con la CAPI, el Comité Mixto volvió a examinar el procedimiento para el ajuste de la remuneración pensionable durante los períodos comprendidos entre exámenes amplios, así como la metodología para determinar esa remuneración y para vigilar su nivel. Las recomendaciones del Comité Mixto figuran en la sección III del presente informe.

5. El Comité Mixto dedicó también considerable atención a la administración de las inversiones de la Caja, así como a la evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1984. Examinó el efecto de la reafiliación y propuso una enmienda al inciso ii) del párrafo c) del artículo 40 de los Estatutos de la Caja. Entre otras cuestiones, el Comité Mixto examinó su composición (sección IX de la resolución 39/246 de la Asamblea General) y la admisión como organización afiliada a la Caja de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI).

6. De conformidad con el artículo 4 de los Estatutos, el Comité Mixto designó un Comité Permanente para que actúe en nombre del Comité Mixto cuando éste no esté reunido. La composición del Comité Permanente figura en el anexo VII.
7. En el anexo VIII figura la composición de la Comisión de Actuarios establecida con arreglo al artículo 9 de los Estatutos.

II. RESUMEN DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA DURANTE EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1984

8. Durante el año, el número de afiliados a la Caja pasó de 52.432 a 53.204.
9. Durante el mismo período, el capital de la Caja aumentó de 3.115.548.779 dólares a 3.500.632.266 dólares (véase el anexo II).
10. Los ingresos de la Caja procedentes de inversiones ascendieron durante el año a 334.556.580 dólares, incluidos 232.165.067 dólares correspondientes a intereses y dividendos y 102.391.513 dólares correspondientes a beneficios netos procedentes de la venta de inversiones. Después de deducir los gastos de administración de las inversiones, por un total de 3.849.813 dólares, los ingresos netos procedentes de las inversiones ascienden a 330.706.767 dólares. En los cuadros 2 y 3 del anexo II figuran un resumen de las inversiones al 31 de diciembre de 1984 y una comparación de sus valores contable y de mercado.
11. Al 31 de diciembre de 1984, la Caja pagaba 7.571 prestaciones de jubilación, 7.514 prestaciones de jubilación anticipada o diferida, 2.578 prestaciones de viudez, 4.199 pensiones a hijos, 477 prestaciones de invalidez y 39 pensiones a familiares secundarios a cargo. En el curso del año pagó también 3.596 sumas globales por retiro de la Caja y otras liquidaciones (véase el anexo I).

III. CUESTIONES EXAMINADAS POR EL COMITE MIXTO Y RECOMENDACIONES A LA ASAMBLEA GENERAL

A. Evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1984

12. En el párrafo a) del artículo 12 de los Estatutos de la Caja se dice que "el Comité Mixto hará realizar una evaluación actuarial de la Caja por el Actuario Consultor, al menos una vez cada tres años". La práctica del Comité Mixto ha consistido en hacer realizar evaluaciones actuariales cada dos años. En consecuencia, el Actuario Consultor presentó al Comité Mixto en su 34° período de sesiones la evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1984 (la evaluación anterior había sido realizada al 31 de diciembre de 1982) 1/. El Comité Mixto dispuso también de las observaciones de la Comisión de Actuarios, que había examinado el informe de evaluación antes de su presentación al Comité Mixto.
13. En cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité Mixto en 1984, el Actuario Consultor preparó cuatro evaluaciones utilizando diferentes hipótesis relativas a los factores económicos y al crecimiento futuro del número de afiliados. Dos de las hipótesis eran las mismas para las cuatro evaluaciones, a saber: a) la tasa de aumento de la remuneración pensionable (6,5% anual además de los aumentos estáticos) y b) los aumentos de precios, reflejados en los aumentos de las pensiones pagadas a los beneficiarios (6% anual). En tres de las cuatro evaluaciones se supuso que el crecimiento futuro del número de afiliados sería

del 2,6% anual para el cuadro de servicios generales y del 1% para el cuadro orgánico durante los primeros 20 años, y que no habría ningún crecimiento en adelante. En esas tres evaluaciones la variable fue la tasa nominal de interés (rendimiento de las inversiones), que se supuso que sería del 8, el 9 y el 10% al año (correspondientes a una tasa real de rendimiento del 2, el 3 y el 4% al año, respectivamente). La base 6,5/9/6 (es decir, tasa de aumento de la remuneración pensionable del 6,5% anual, tasa nominal de interés del 9% anual y aumento de precios del 6% anual) fue designada como la "evaluación ordinaria"; correspondía a las hipótesis adoptadas para la "evaluación ordinaria" en la evaluación realizada al 31 de diciembre de 1982. En la cuarta evaluación se utilizó la base 6,5/9/6, pero se supuso que no existiría crecimiento alguno del número de afiliados por encima del nivel existente en la fecha a que se refería la evaluación 2/.

14. Los resultados de las cuatro evaluaciones pueden resumirse como sigue:

<u>Base de evaluación</u>	<u>Tasa de aportación requerida (como porcentaje de la remuneración pensionable total)</u>	<u>Desequilibrio a/</u>
<u>Hipótesis de crecimiento regular del número de afiliados</u>		
<u>Hipótesis económica</u>		
6,5/8/6	28,56	6,81
6,5/9/6	24,76	3,01
6,5/10/6	21,37	(0,38)
<u>Hipótesis de crecimiento nulo del número de afiliados</u>		
<u>Hipótesis económica</u>		
6,5/9/6	25,94	4,19

a/ Exceso por encima de la tasa de aportación del 21,75%; se ha supuesto que la provisión para gastos administrativos será del 0,14% de la remuneración pensionable total.

15. Los resultados de las tres últimas evaluaciones (utilizando la base 6,5/9/6 y la hipótesis de crecimiento regular del número de afiliados) se resumen en el siguiente cuadro (en todos los casos, se ha supuesto que la provisión para gastos administrativos será del 0,14% de la remuneración pensionable):

Tasa de aportación requerida
(como porcentaje de la remuneración
pensionable total)

<u>Fecha de la evaluación</u>	<u>Total requerido</u>	<u>Desequilibrio</u>
31 de diciembre de 1980		
Sin tener en cuenta los cambios demográficos	27,82	6,82 <u>a/</u>
Teniendo en cuenta los cambios demográficos	28,32	7,32 <u>a/</u>
31 de diciembre de 1982		
Sin tener en cuenta las modificaciones en los Estatutos y procedimientos de la Caja efectuadas el 1° de enero de 1983	29,41	8,41 <u>a/</u>
Teniendo en cuenta las modificaciones en los Estatutos y procedimientos de la Caja efectuadas el 1° de enero de 1983, pero sin tener en cuenta los cambios demográficos	25,79	4,79 <u>a/</u>
Teniendo en cuenta los cambios demográficos	26,80	5,80 <u>a/</u>
31 de diciembre de 1984		
Sin tener en cuenta las modificaciones en los Estatutos y procedimientos de la Caja efectuadas el 1° de enero de 1984 y el 1° de enero de 1985	25,94	4,94 <u>a/</u>
Teniendo en cuenta las modificaciones en los Estatutos y procedimientos de la Caja efectuadas el 1° de enero de 1984 y el 1° de enero de 1985	24,76	3,01 <u>b/</u>

a/ Exceso por encima de la tasa de aportación del 21%.

b/ Exceso por encima de la tasa de aportación del 21,75%.

16. Como puede verse en el cuadro precedente, el desequilibrio resultante de la evaluación al 31 de diciembre de 1984 (3,01%) es inferior en un 1,78% al desequilibrio del 4,79% al 31 de diciembre de 1982, del que se informó a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones 3/. Esta disminución neta se ha logrado gracias a que la evolución favorable ocurrida entre las dos evaluaciones ha pesado más que los factores adversos. Estos últimos consistieron en cambios demográficos, que añadieron un total del 1,01% al desequilibrio, y en el interés acumulado sobre el desequilibrio anterior (una adición del 0,56%), lo que da un total del 1,57%. Por otra parte, las ganancias netas experimentadas y ciertos cambios en las hipótesis han reducido el desequilibrio en un total del 1,42%. En otras palabras, el desequilibrio habría aumentado en un 0,15% si no fuera por el aumento en la tasa de contribución que entró en vigor el 1° de enero de 1984 y las medidas de ahorro introducidas a partir del 1° de enero de 1985.

Esos factores se indican con mayor detalle en el cuadro siguiente, en el que se muestra cómo se ha reducido el desequilibrio del 4,79% al 3,01% de la remuneración pensionable:

	<u>Aumento (disminución)</u> <u>del desequilibrio</u>
	<u>(Porcentaje)</u>
Cambios en las hipótesis demográficas	
Mayor longevidad	0,39
Mayor frecuencia de la jubilación anticipada y de la jubilación a los 60 años	0,52
Otros cambios demográficos	0,10
Interés acumulado sobre el desequilibrio de 1982	0,56
Variación en la hipótesis sobre el porcentaje que representan los afiliados que escogen la permuta por una suma global	(0,36)
Variación en las inversiones	(0,13)
Efecto neto de las variaciones de los tipos de cambio sobre la remuneración pensionable y las prestaciones	(0,19)
Efecto de la nueva escala de remuneración pensionable para el cuadro orgánico y categorías superiores	(0,16)
Otras variaciones experimentadas	(0,58)
Aumento de la tasa de aportación a partir del 1° de enero de 1984	(0,75)
Medidas de ahorro introducidas a partir del 1° de enero de 1985	<u>(1,18)</u>
	<u>(1,78)</u>

17. El Comité Mixto recordó la recomendación que había hecho a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones y reafirmado en su trigésimo noveno período de sesiones de que la tasa de aportación se aumentara gradualmente, hasta fijarla en el 24% a partir del 1° de enero de 1990 4/. El Comité Mixto recomienda unánimemente que la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, decida que la tasa de aportación se aumente del actual nivel del 21,75% en un 0,75% para que sea el 22,5% a partir del 1° de enero de 1986.

18. Ese aumento de la tasa de aportación reduciría el desequilibrio restante al 2,26% de la remuneración pensionable total. Si no ocurrieran acontecimientos desfavorables, y suponiendo que la tasa de aportación se aumente en dos etapas hasta fijarla en el 24% a partir del 1° de enero de 1990, el desequilibrio restante dejaría de constituir un motivo de preocupación. En particular, el interés

acumulado sobre el desequilibrio sería considerablemente menor que en el pasado (el interés acumulado sobre un desequilibrio del 2,26% asciende aproximadamente al 0,2% anual). Al mismo tiempo, la mejoría en el desequilibrio actuarial de la Caja, indicada por la última evaluación, no debiera provocar una sensación de complacencia, y el Comité Mixto se propone vigilar los acontecimientos y hacer las recomendaciones apropiadas a la Asamblea General si ello fuere necesario.

19. Como puede verse en el cuadro incluido en el párrafo 16 supra, el desequilibrio creció entre las evaluaciones de 1982 y 1984 en un 0,52% debido al reconocimiento en las hipótesis actuariales de que la frecuencia de la jubilación anticipada y de la jubilación a los 60 años o poco después de esa edad sería mayor de lo que se había supuesto basándose en la experiencia anterior. Esa tendencia, si sigue sin ser controlada, tendrá nuevas consecuencias desfavorables en el equilibrio actuarial de la Caja, por lo que el Comité Mixto confía en que se dará la debida ponderación a este factor en la formulación o reformulación de las políticas de personal de las organizaciones afiliadas. A este respecto, el Comité Mixto recuerda la recomendación que hizo en 1982 y reafirmó en 1983 y 1984 de que la edad de jubilación obligatoria se elevara a 62 años 5/.

20. Los cuadros incluidos en los párrafos 15 y 16 supra muestran que la mejoría en el desequilibrio actuarial de la Caja se ha logrado en gran medida debido a las medidas adoptadas por la Asamblea General en los últimos años por recomendación del Comité Mixto. Esas medidas han incluido ahorros y la adición de recursos adicionales. Las medidas de ahorro han reducido el desequilibrio en un 4,28% de la remuneración pensionable, como se indica seguidamente:

	<u>Porcentaje</u>
Menor tasa de acumulación para los afiliados a partir del 1° de enero de 1983	1,93
Menor ajuste por aumento del costo de la vida de las prestaciones pagadas y de las prestaciones de jubilación diferidas	1,81
Utilización de tasas de descuento más elevadas para la permuta por una suma global	0,39
Otras medidas de ahorro	<u>0,15</u>
	<u>4,28</u> <u>6/</u>

21. La adición de recursos adicionales ha reducido el desequilibrio actuarial en un 1,27%, del cual el 0,75% corresponde al aumento de la tasa de aportación a partir del 1° de enero de 1984 (incluido el 0,25% pagado por los afiliados) y el 0,52% a la abolición del reembolso a las organizaciones dispuesto en el antiguo artículo 26 de los Estatutos de la Caja 6/.

22. A fin de que se pudiera hacer también una evaluación de la situación de la Caja en el momento actual, y no sólo con arreglo a una proyección, el Actuario Consultor calculó el valor actuarial de las prestaciones a que se tenía derecho en la fecha de la evaluación. Ese valor representa el monto de los fondos de que debería disponer la Caja para hacer frente a sus obligaciones actuales. Esas obligaciones se componen de: a) la continuación de las prestaciones a que ya tienen derecho los actuales pensionistas y beneficiarios y b) el establecimiento de

la reserva necesaria para satisfacer el pago de prestaciones a los actuales afiliados o a sus beneficiarios en la hipótesis de que su empleo terminara en la fecha de la evaluación. En las obligaciones de la Caja por razón de esas prestaciones a que se tiene derecho influirán sumamente la tasa de interés que se utilice para descontar los pagos futuros de prestaciones a la fecha de la evaluación y la tasa a la que se suponga que aumentarán las pensiones después de su concesión (si sigue existiendo indefinidamente un sistema de ajuste de las pensiones). Suponiendo una tasa de interés del 9% y una inflación del 6% anual (es decir, como en la "evaluación ordinaria"), los cálculos del Actuario Consultor indican que la Caja dispone de recursos suficientes si no se tienen en cuenta los aumentos de las prestaciones después de su concesión; si se supone que las prestaciones seguirán siendo ajustadas después de su concesión, los recursos de la Caja en la fecha de la evaluación ascendían al 56,1% de sus obligaciones. Ambos coeficientes de financiación son mejores que los resultantes de la evaluación efectuada al 31 de diciembre de 1982.

23. Sobre la base de su análisis de los resultados de la evaluación actuarial al 31 de diciembre de 1984, el Comité Mixto concluyó que, con sujeción a las observaciones que figuran en el párrafo 18 supra, la Caja se halla ahora en una situación actuarial muy mejorada y que, por consiguiente, no hay necesidad de efectuar actualmente en el sistema de prestaciones o en el sistema de ajuste de las pensiones nuevos cambios del tipo de los realizados en los últimos años.

B. Inversiones de la Caja

1. Administración de las inversiones

24. El Comité Mixto examinó la administración de las inversiones de la Caja basándose en un informe y en los datos estadísticos correspondientes presentados por los representantes del Secretario General. En el informe se describían las condiciones económicas y de mercado predominantes, así como el rendimiento de las inversiones obtenido durante los 12 meses transcurridos hasta el 31 de marzo de 1985. El Comité Mixto escuchó también las exposiciones de los representantes del Secretario General y de los miembros del Comité de Inversiones, que asistieron a la reunión del Comité Mixto y respondieron a las preguntas formuladas por sus miembros.

25. El valor de mercado del activo de la Caja al 31 de marzo de 1985 era de 3.926 millones de dólares, es decir, 329 millones más que el año anterior. El rendimiento de las inversiones se calculó, como anteriormente, utilizando el método habitual, que incluía los pagos de intereses y dividendos, así como los beneficios realizados, y que contabilizaba también los beneficios no realizados y las pérdidas debidas a las fluctuaciones del mercado. El rendimiento para el año que terminó el 31 de marzo de 1985 fue del 8,1%. Este rendimiento podría compararse con el rendimiento total durante los 4 años anteriores de la manera siguiente:

<u>Año terminado el</u> <u>31 de marzo de</u>	<u>Porcentaje de</u> <u>rendimiento</u>
1985	8,09
1984	13,01
1983	27,05
1982	-7,85
1981	26,60

26. El Comité Mixto tomó nota de las fluctuaciones de los resultados de un año a otro, que reflejaban las condiciones del mercado a corto plazo y las variaciones de los tipos de cambio. Los datos que se aportaron en el informe ilustraban que, habida cuenta de los objetivos a largo plazo de la Caja, el rendimiento de las inversiones debía evaluarse sobre períodos más largos y no sobre la base de las tendencias a corto plazo, ya que éstas eran a menudo engañosas y, por consiguiente, podían ocultar la tendencia positiva o negativa a largo plazo subyacente. El rendimiento medio anual previo al ajuste por la inflación durante el período de los últimos cinco años ha sido del 12,6%, durante los últimos 10 años del 9,5% y durante los últimos 25 años del 6,9%.

27. En el pasado, el rendimiento de las acciones fue superior al de las obligaciones, lo que explica por qué del 50 al 60% de la cartera se invierte en acciones. Al 31 de marzo de 1985, el 54% de la cartera consistía en inversiones en acciones, el 33% en inversiones en obligaciones y el 10% en bienes raíces; las obligaciones convertibles en efectivo a corto plazo representaban el 3% del activo. Si bien no se han alterado las directrices a largo plazo para la ponderación de los componentes de la cartera, la composición de ésta cambia continuamente, según el juicio del Secretario General y del Comité de Inversiones sobre la variación de las tendencias económicas, del mercado y de los tipos de cambio.

28. El Comité Mixto recibió información detallada sobre la estructura de la cartera, que era muy diversificada a fin de que el rendimiento dependiera menos de mercados y divisas concretos. La diversificación mundial constituía un principio establecido para las inversiones, que el Comité Mixto respaldaba desde hacía muchos años. Al 31 de marzo de 1985, 1.902 millones de dólares, o sea el 50% de las inversiones a largo plazo de la Caja, estaban invertidos fuera de los Estados Unidos. La Caja tenía inversiones en 46 países, incluidos 23 países en desarrollo. En cuanto a la diversificación geográfica, existían inversiones en 21 bolsas de valores, de las que cinco pertenecían a países en desarrollo. De los 676 millones de dólares de inversiones relacionadas con el desarrollo, el 78% se había hecho por conducto de instituciones internacionales y regionales de desarrollo. A fin de obtener una amplia diversificación por monedas, los recursos estaban invertidos en 23 divisas diferentes. La política consistía en mantener un equilibrio óptimo entre los riesgos y los rendimientos mediante la diversificación geográfica y por monedas.

29. El Comité Mixto examinó las inversiones en países en desarrollo teniendo presentes las resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre esa cuestión. Las inversiones directas en países en desarrollo habían aumentado el 3,3% hasta

alcanzar 151,6 millones de dólares. El monto total invertido en valores relacionados con el desarrollo había alcanzado 676 millones de dólares, con un aumento de casi el 12%. La administración de la Caja mantenía estrecho contacto con el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI), los diversos bancos regionales de desarrollo, los gobiernos y las fuentes privadas a fin de estar al corriente de nuevas oportunidades de inversión. Los representantes del Secretario General manifestaron que, con respecto a las inversiones relacionadas con el desarrollo, al igual que para todas las inversiones de la Caja, se satisfacían en el momento de realizarlas los cuatro criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad, y que se mantenía una vigilancia permanente de todas las inversiones.

30. El Comité Mixto examinó la tasa de rendimiento ajustada por la inflación, que había mejorado considerablemente en los últimos períodos trienal y quinquenal con unas tasas medias de rendimiento real anual del 11,8% y el 6,7%, respectivamente. Debido a las tasas reales de rendimiento negativas durante varios años en el período comprendido entre 1966 y 1980, que se había caracterizado por una inflación creciente, la tasa de rendimiento real anual del período de 25 años precedente era sólo del 1,6%.

31. Los miembros del Comité Mixto hicieron varias preguntas concretas, que llevaron a examinar la política de inversiones, la labor del Comité de Inversiones y la medida en que se seguían sus consejos, el rendimiento que podía obtenerse de varias inversiones a corto plazo, la situación de las inversiones relacionadas con el desarrollo, las perspectivas de la industria bancaria, la política relativa a las inversiones en sociedades tabacaleras y las perspectivas para el dólar de los Estados Unidos. Con respecto a las inversiones a corto plazo, un miembro sugirió que se reservara para ese fin un pequeño porcentaje del activo, por ejemplo, el 5%. El Presidente del Comité de Inversiones indicó que éste examinaría la sugerencia en su próxima reunión. Los representantes del Secretario General respondieron a preguntas relativas a los datos que figuraban en el informe y, junto con miembros del Comité de Inversiones, se refirieron a cuestiones referentes a la política, la estrategia y el proceso de adopción de decisiones en materia de inversiones de la Caja. Se informó al Comité Mixto de que, en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General sobre Sudáfrica, no se habían realizado desde 1976 inversiones en entidades que tuvieran inversiones directas o indirectas en ese país. Además, se había adoptado la política de proceder a una desinversión prudente y continua de las inversiones hechas con anterioridad a 1976 en esas empresas: el proceso se había completado en el verano de 1985.

32. El Comité Mixto expresó su reconocimiento al Comité de Inversiones por su participación y sus observaciones. También tomó nota de las explicaciones dadas por los representantes del Secretario General y de la detallada documentación proporcionada.

2. Composición del Comité de Inversiones

33. De conformidad con el artículo 20 de los Estatutos de la Caja, el Secretario General transmitió al Comité Mixto los nombres de tres personas, la renovación de cuyo nombramiento como miembros del Comité de Inversiones propondría a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP). El Comité Mixto tomó nota de la propuesta del Secretario General.

C. Peticiones hechas al Comité Mixto en la resolución 39/246 de la Asamblea General

34. En su resolución 39/246, la Asamblea General hizo al Comité Mixto varias peticiones, con respecto a las cuales habrían de presentarse informes a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones. Las peticiones en cuestión fueron las siguientes:

- a) Que examinase, con la asistencia de la Comisión de Actuarios, el método de cálculo del monto de la suma global por la cual puede permutarse la prestación de jubilación utilizando una tasa uniforme de descuento (secc. I, párr. 5);
- b) Que volviese a examinar la cuestión de fijar un nivel máximo para las pensiones más elevadas, así como para la cantidad que se puede pagar a un afiliado que permuta parte de su prestación periódica por una suma global (secc. I, párr. 7);
- c) Que volviese a examinar el funcionamiento del sistema doble de ajuste de las pensiones en los países en que el monto ajustado de la prestación en dólares de los Estados Unidos, al ser convertido en moneda nacional, produce una prestación mayor en unidades de la moneda nacional que el monto ajustado en moneda nacional (secc. I, párr. 8);
- d) Que considerase, a la luz de los resultados de la valoración actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1984, otras medidas para evitar, de ser posible, que se produzcan nuevos aumentos en la tasa de aportación a la Caja de las organizaciones afiliadas y los afiliados (secc. I, párr. 9);
- e) Que considerase, con respecto a los afiliados cuya remuneración pensionable había sido más elevada que la que les correspondería a partir del 1° de enero de 1985, medidas compensatorias o provisionales, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los aspectos jurídicos de la cuestión, y que formulase las recomendaciones pertinentes, en la inteligencia de que esas recomendaciones también abordarían la cuestión de la igualdad de tratamiento de los afiliados que se jubilan en distintas fechas y de que, de ser necesario, las medidas que aprobara la Asamblea se aplicarían con efecto a partir del 1° de enero de 1985 (secc. II, párr. 3);
- f) Que colaborase con la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) en un reexamen del procedimiento de ajuste de la remuneración pensionable durante períodos comprendidos entre exámenes amplios (secc. II, párr. 5);
- g) Que colaborase con la CAPI en el examen de la metodología para determinar la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores y vigilar el nivel de la remuneración pensionable (secc. II, párr. 6);
- h) Que examinase la composición del Comité Mixto (secc. IX).

35. Las observaciones del Comité Mixto con respecto a la petición que figura en el párrafo 9 de la sección I de la resolución 39/246 se reproducen en los párrafos 12 a 23 supra.

1. Método de cálculo de la suma global por la que puede permutarse la prestación de jubilación

36. Con arreglo a los Estatutos de la Caja (párrafo f) del artículo 28, párrafo c) del artículo 29 y párrafo c) del artículo 30), todo afiliado que se jubile puede permutar por una suma global una porción (normalmente no más de la tercera parte) del equivalente actuarial de su prestación periódica. La tasa de descuento (interés) que se usa para calcular la suma global es determinada por el Comité Mixto en virtud de la autoridad que le confiere el artículo 11 de los Estatutos. Hasta el 1° de enero de 1979, dicha tasa era del 3,25%; la tasa fue aumentada al 4% a partir del 1° de enero de 1979, al 4,5% a partir del 1° de enero de 1983 y al 6,5% a partir del 1° de enero de 1985. Con ocasión de cada uno de esos aumentos, la modificación se hizo con carácter prospectivo; en otras palabras, la nueva tasa no se aplicó a los períodos de servicio anteriores. Por consiguiente, la permuta de la prestación periódica de cada afiliado que se jubile se basa en una tasa compuesta. Cuanto mayor sea la parte del período de aportación a que correspondan tasas de descuento bajas, menor será la tasa compuesta; por el contrario, cuanto menor sea la porción del período de aportación a que correspondan tasas de descuento bajas, mayor resultará la tasa compuesta.

37. La práctica del Comité Mixto de utilizar tasas compuestas ha dado como resultado una transición fluida cada vez que se ha modificado la tasa de descuento. Una de las principales ventajas de una transición fluida es que hace innecesario que los afiliados escojan su fecha de jubilación a fin de beneficiarse de una variación en la tasa de descuento. Si lo hicieran, las organizaciones afiliadas podrían enfrentarse con perturbaciones en sus programas debido a la brusca partida de un gran número de funcionarios experimentados.

38. La utilización de una tasa de descuento uniforme aplicable a todo el período de aportación daría como resultado disminuciones (o aumentos) en el monto de la suma global de un día al siguiente, siempre que se hiciera una modificación. Todas las modificaciones hechas en la tasa de descuento desde 1979 han sido aumentos, porque las tasas de interés aumentaban en todo el mundo. Por el contrario, en los últimos dos años se ha producido un fuerte descenso en las tasas de interés en los Estados Unidos y en muchos otros países con economía de mercado, y muchos economistas creen que el descenso de las tasas de interés continuará. Si esto sucediera, y si la Caja aplicara una tasa de descuento uniforme, surgirían presiones para una reducción de la tasa de descuento. A este respecto, es también importante recordar que el mundo ha atravesado un período de una variabilidad de las tasas de interés poco frecuente en el pasado. Si la Caja aplicara la tasa de descuento más reciente a todo el período de aportación, esa tasa tendría que ajustarse constantemente hacia arriba o hacia abajo; una tasa compuesta, en la que las modificaciones se apliquen sólo con carácter prospectivo, suaviza las variaciones a corto plazo y requiere, por ello, menos modificaciones de la tasa.

39. Como señaló el Comité Mixto en el informe que presentó a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, la Caja obtiene un beneficio por la existencia en los Estatutos de la disposición relativa a la permuta, ya que los ajustes por costo de la vida después de la concesión de una pensión se aplican a las prestaciones periódicas, pero no a las sumas globales resultantes de la permuta. Para que la Caja no registre ganancias ni pérdidas actuariales en las permutas por sumas globales, la tasa de descuento que se use debe ser equivalente a la tasa real de rendimiento de las inversiones que se utilice en la evaluación actuarial. Como se manifestó en el párrafo 18, la tasa real de rendimiento supuesta para la "evaluación ordinaria" (base 6,5/9/6) es del 3% anual.

Por consiguiente, una tasa de descuento superior al 3% producirá una ganancia actuarial para la Caja. Cuanto más elevada sea la tasa, tanto mayor será la ganancia; por otra parte, una tasa exageradamente alta tendría como consecuencia una disminución del número de afiliados que optaran por la permuta, lo que, desde el punto de vista actuarial, sería desfavorable para la Caja 7/.

40. Como se ha indicado en el párrafo 16 supra, una de las razones por las que ha mejorado el equilibrio actuarial de la Caja ha sido la incorporación a las hipótesis para la evaluación de una frecuencia de las permutas mayor que la que anteriormente se había previsto. El Actuario Consultor estima que, si se eliminara la disposición relativa a la permuta, el desequilibrio actuarial aumentaría en el 1,33% de la remuneración pensionable total.

41. De conformidad con la petición de la Asamblea General, la Comisión de Actuarios examinó el método de cálculo de la suma global por la que puede permutarse la prestación de jubilación.

42. La Comisión de Actuarios informó al Comité Mixto de que, a primera vista, la utilización de una tasa de descuento uniforme resultaba atrayente. Tenía la ventaja de la simplicidad, tanto con respecto a la administración como para su comprensión por los afiliados, y produciría una pequeña ganancia actuarial si la tasa uniforme fuera superior a la tasa compuesta actual. Por otra parte, si la tasa uniforme produjera una menor suma global basada en servicios prestados antes de 1985, ese hecho plantearía la cuestión de la violación de derechos adquiridos. Además, las computadoras manejaban fácilmente la tasa compuesta más compleja. La Comisión de Actuarios concluyó que las desventajas de la utilización de una tasa uniforme superaban con mucho a sus ventajas, que eran relativamente pequeñas. La Comisión se inclinaba a pensar que la tasa de descuento sería sólo ligeramente superior a la tasa real de interés utilizada en la evaluación actuarial. Sin embargo, reconocía que se había decidido que la tasa de descuento fuera bastante superior a la tasa real de interés, a fin de que produjera una importante ganancia actuarial para la Caja. Con ese fundamento conceptual, la Comisión creía que debía seguir aplicándose el método actual de utilizar tasas de descuento compuestas. La tasa de descuento del 6,5% aplicable a los servicios futuros no debía ser incrementada más para acercarla a la tasa nominal de interés del 9% utilizada en la evaluación ordinaria, ya que esa medida sería injusta para los afiliados que optaran por la permuta por una suma global y perdieran, por tanto, los ajustes por costo de la vida sobre la porción permutada de sus prestaciones periódicas. La Comisión creía además que, a fin de resultar compatible con el procedimiento adoptado, la tasa del 6,5% aplicable a los servicios futuros debía seguir utilizándose hasta que la tasa "bruta" de interés utilizada en la evaluación ordinaria (actualmente el 9%) descendiera por debajo del 6,5%.

43. Basándose en las opiniones de la Comisión de Actuarios y en su propio examen de la cuestión, el Comité Mixto concluyó que la utilización continuada de una tasa de descuento compuesta era justa y equitativa y convenía tanto a la Caja como a los afiliados; la introducción de una tasa de descuento uniforme podría disuadir a los afiliados de utilizar la opción de la permuta por una suma global, y menoscabaría, por consiguiente, la situación actuarial de la Caja.

2. Fijación de un nivel máximo para los niveles más altos de las pensiones y para la suma que puede pagarse a un afiliado como permutación de parte de su prestación periódica en una suma global

44. El Comité Mixto recordó que en el informe que había presentado a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones había señalado que la introducción de niveles más bajos de remuneración pensionable para los funcionarios de categoría superior con efecto al 1° de enero de 1985 entrañaría automáticamente una reducción de las prestaciones de jubilación de esos funcionarios. Sería arbitrario fijar un "tope" al nivel de las prestaciones por debajo de las sumas resultantes de la aplicación de los Estatutos de la Caja. Además, ya que el número de funcionarios afectados sería muy pequeño y la mayoría de ellos prestaban servicios por períodos relativamente breves, la fijación de un límite para los niveles más altos de las pensiones no tendría efectos en la situación actuarial de la Caja 8/.

45. En el examen ulterior del asunto en el Comité Mixto se observó que, en los planes de pensiones de las administraciones públicas nacionales las pensiones estaban vinculadas a los ingresos y que, en consecuencia, existía una relación entre el nivel de vida de un funcionario antes de la jubilación y después de ésta. En los diversos planes de pensiones, incluido el de las Naciones Unidas, la prestación de jubilación se basaba en la remuneración pensionable, la tasa de acumulación y los años de aportación. Desde el 1° de enero de 1985, los funcionarios de las categorías de Secretario General Adjunto, Subsecretario General y categorías equivalentes, a diferencia del resto del personal de las Naciones Unidas, tenían remuneraciones pensionables inferiores a los sueldos básicos brutos (115.700 dólares frente a 121.046 dólares para un Secretario General Adjunto y 103.900 dólares frente a 107.089 dólares para un Subsecretario General); en otras palabras, una parte del sueldo básico bruto de esos funcionarios ya era no pensionable. La fijación de un nivel máximo para el monto de las prestaciones modificaría aún más la relación entre los ingresos antes de la jubilación y después de ésta.

46. A la luz de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión en el trigésimo noveno período de sesiones, el Comité Mixto examinó las prestaciones de jubilación de los funcionarios de las categorías de Secretario General Adjunto, Subsecretario General y D-2. El Comité Mixto observó que las pensiones anuales básicas máximas (es decir, después de 35 años de aportación) pagaderas con arreglo al Estatuto a los funcionarios de categoría superior que se jubilaran en 1985 equivalían al 65% de su remuneración media final al 31 de diciembre de 1984. Esos valores máximos teóricos eran los siguientes:

Dólares EE.UU.

Secretario General Adjunto	131 234 x 0,65 = 85 302
Subsecretario General	116 449 x 0,65 = 75 692
D-2, escalón máximo	98 905 x 0,65 = 64 288

Las pensiones anuales básicas máximas pagaderas en virtud de los Estatutos a los funcionarios cuya remuneración media final fuera igual a la remuneración pensionable al 1° de enero de 1985 serían las siguientes 9/:

Dólares EE.UU.

Secretario General Adjunto	115 700 x 0,65 = 75 205
Subsecretario General	103 900 x 0,65 = 67 535
D-2, escalón máximo	92 400 x 0,65 = 60 060

47. Mientras un afiliado de categoría D-2 con el escalón máximo necesitaría 35 años de aportación para tener derecho al beneficio máximo (64.288 dólares o 60.060 dólares, según el caso), el afiliado que se jubilara con la categoría de Secretario General Adjunto o Subsecretario General tendría derecho a una prestación de 64.288 dólares (o 60.060 dólares) en un plazo más breve. En el cuadro siguiente se indica el número de años de aportación necesarios para tener derecho a esas sumas:

<u>Categoría</u>	<u>Número de años de aportación</u>	
	<u>Remuneración media final al 31 de diciembre de 1984</u>	<u>Remuneración media final igual a la remuneración pensionable al 1° de enero de 1985</u>
SGA	24,5 años	26,0 años
SsG	27,6 años	28,9 años

48. El efecto de la fijación de un nivel máximo respecto de los funcionarios de las categorías de Secretario General Adjunto y Subsecretario General dependería de su edad y del período de servicios. Por ejemplo, un funcionario de categoría de Secretario General Adjunto de 55 años de edad con 15 años de aportación no se vería afectado en absoluto. Pero si a los 55 años de edad ese funcionario tuviera 24 años de servicio, llegaría en un plazo de seis meses al momento en que se le aplicaría el nivel máximo; en adelante, y hasta que llegara a los 60 años y tuviera derecho a una pensión no reducida, haría aportaciones a la Caja durante 4,5 años sin que aumentara su prestación. Además, varios funcionarios de las categorías de Secretario General Adjunto, Subsecretario General o categorías equivalentes han acumulado derechos a prestaciones superiores a una suma máxima equivalente a la prestación máxima pagadera a un afiliado de categoría D-2 con el escalón más alto. En general, el nivel máximo no afectaría a los afiliados que fueran nombrados directamente para ocupar puestos de las categorías de Secretario General Adjunto o de Subsecretario General después de haber hecho una carrera fuera del sistema de las Naciones Unidas; los afectados serían los funcionarios públicos internacionales con muchos años de servicio. El desglose, por años de aportación, de los 153 afiliados a la Caja de las categorías de Secretario General Adjunto, Subsecretario General o categorías equivalentes al 31 de diciembre de 1984 era el siguiente:

	Años de aportación			
	Menos de 6	De 6 a menos de 11	De 11 a menos de 16	De 16 a menos de 21
SGA	16	11	10	3
SsG	<u>47</u>	<u>21</u>	<u>10</u>	<u>8</u>
Total	<u>63</u>	<u>32</u>	<u>20</u>	<u>11</u>

	Años de aportación									
	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30 y más
SGA	1	1	0	0	2	0	0	0	0	2
SsG	<u>1</u>	<u>0</u>	<u>1</u>	<u>0</u>	<u>3</u>	<u>2</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>1</u>	<u>10</u>
Total	<u>2</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>0</u>	<u>5</u>	<u>2</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>1</u>	<u>12</u>

49. Otro aspecto que hay que tener presente es que fijar un nivel máximo, según se define en el párrafo 47 supra, para los afiliados que ya tienen las categorías de Secretario General Adjunto, Subsecretario General o categorías equivalentes sería lo mismo que hacer no pensionables, en el futuro, los años de servicios posteriores al año en que llegaran al número de años necesario para alcanzar el nivel máximo; esto constituiría un cambio importante de sus condiciones de empleo y, en consecuencia, sería de dudosa legalidad.

50. Sobre la base de su análisis de la solicitud de la Asamblea General, el Comité Mixto llegó a la conclusión de que no sería conveniente fijar un nivel máximo para las pensiones más altas. Ese nivel máximo sería incompatible con el principio de que los Estatutos del Fondo deben aplicarse de manera uniforme; además, como se recordó ya en el párrafo 44 supra, no afectaría al equilibrio actuarial.

51. Al mismo tiempo, se expresó también la opinión de que el hecho de que la Asamblea General hubiese solicitado dos veces al Comité Mixto que presentara recomendaciones sobre la fijación de un nivel máximo para los niveles más altos de las pensiones indicaba que en la Asamblea había opiniones muy enérgicas a favor de la fijación de ese límite por razones que trascendían la competencia de un órgano técnico como el Comité Mixto. La respuesta a la solicitud tendría que ser tal que permitiera evitar el problema indicado en el párrafo 49; también parecía inconveniente vincular el derecho a prestación de un afiliado de una categoría determinada a la prestación de otro funcionario con un nivel de responsabilidad inferior. Se podría atender a esas dos preocupaciones si el nivel máximo se expresara en función de una acumulación máxima inferior a los niveles máximos establecidos en los incisos b) y c) del artículo 28 del Estatuto y si se aplicara únicamente a los afiliados que no estuvieran en la actualidad prestando servicios con las categorías de Secretario General Adjunto o Subsecretario General o categorías equivalentes. El Comité Mixto llegó a la conclusión de que una acumulación máxima del 60% de la remuneración media final sería razonable; en la actualidad, la acumulación máxima es del 65% para los funcionarios que estaban

afiliados a la Caja antes del 1° de enero de 1983, y del 66,25% para todos los demás afiliados. Este resultado podría lograrse si en el artículo 28, después del párrafo c), se añadiera un nuevo párrafo que dijera lo siguiente:

"No obstante lo dispuesto en los incisos b) y c) supra, la prestación ordinaria anual que se pagará a un afiliado en las categorías de Subsecretario General, Secretario General Adjunto o equivalente, a menos que el afiliado tenga una de esas categorías desde antes del 1° de enero de 1986, no podrá exceder del 60% de la remuneración media final en la fecha de separación del servicio, calculada para esa categoría con arreglo a los apartados i) o ii) del inciso h) del artículo 1."

52. El Comité Mixto decidió recomendar a la Asamblea General que, si no coincidiera con la conclusión del Comité expuesta en el párrafo 50 supra, la fijación de un nivel máximo para las pensiones más altas se efectuara enmendando el artículo 28 según lo indicado en el párrafo 51 supra. Ocho miembros del Comité Mixto estuvieron en desacuerdo con esta recomendación.

53. En cuanto a la limitación de la suma que puede pagarse a un afiliado como permutación de parte de su prestación periódica por una suma global, el Comité Mixto recordó que la disposición sobre permutación existente en los Estatutos era beneficiosa para la Caja. El actuario consultor había informado al Comité Mixto que si se eliminaba la disposición sobre permutación, el desequilibrio actuarial aumentaría en un 1,33% del total de la remuneración pensionable, sobre la base de la valoración actuarial del 31 de diciembre de 1984. Los Estatutos ya imponían un límite a la proporción de la prestación periódica que se podía permutar, pues especificaban que normalmente no se podría permutar más que una tercera parte de la prestación. Cualquier otra limitación de la suma que el afiliado podría percibir como suma global sería desventajosa para la situación actuarial de la Caja. El monto medio de las sumas globales pagadas en los 11 primeros meses de 1984, período en el cual hubo 268 jubilaciones, incluidas las jubilaciones anticipadas, fue de 125.600 dólares. El Comité Mixto observó también que la introducción, con efecto al 1° de enero de 1985, de la tasa de descuento del 6,5% y de la escala de remuneración pensionable en general más baja para el cuadro orgánico y categorías superiores, así como la limitación de la acumulación máxima en el caso de los funcionarios de las categorías más altas recomendada en el párrafo 51 supra, tendería a reducir, con el tiempo, las sumas que se pagarían como permutación parcial de las prestaciones periódicas. Por lo tanto, como órgano técnico, el Comité Mixto no era partidario de que se limitara más la posibilidad de permutación.

3. Examen del sistema de doble cálculo para el ajuste de las pensiones

54. En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General aprobó recomendaciones del Comité Mixto que tenían por objeto limitar la medida en que el equivalente en moneda local de la "serie de cálculos en dólares" podía exceder la "serie de cálculos en moneda nacional". Se fijó un límite del 20%. A juicio del Comité Mixto, ese límite permitía establecer un equilibrio equitativo entre el derecho a una prestación completa expresada en dólares de los Estados Unidos y la necesidad de salvaguardar el poder adquisitivo de la prestación en moneda local 10/.

55. Teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el debate en la Quinta Comisión, la Asamblea General, en el párrafo 8 de la sección I de la resolución 39/246, pidió al Comité Mixto "que vuelva a examinar el funcionamiento del sistema doble de ajuste de las pensiones en los países en que el monto

ajustado de la prestación en dólares de los Estados Unidos, al ser convertido en moneda nacional, produce una prestación mayor en unidades de la moneda nacional que el monto ajustado en moneda nacional, y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la manera de limitar aún más los beneficios extraordinarios resultantes".

56. En su examen del sistema de doble cálculo para el ajuste de las pensiones, el Comité Mixto recordó que el afiliado que adquiere derecho a una prestación periódica percibe en primer lugar una pensión básica cuya cuantía se determina de conformidad con los Estatutos de la Caja; con arreglo a esos Estatutos, la pensión básica se expresa en dólares de los Estados Unidos. El sistema de doble cálculo para el ajuste se introdujo en el decenio de 1970 para proteger el valor adquisitivo de las pensiones, después de concedidas, en épocas en que el dólar de los Estados Unidos fuera débil. A menos que el afiliado que tenga derecho a prestación de jubilación decida presentar pruebas de residencia en un país determinado (fuera de los Estados Unidos de América) - y no tiene obligación de hacerlo - su prestación de jubilación, después de concedida, está sujeta a ajustes que se basan en los movimientos del índice de precios de consumo de los Estados Unidos. La prestación ajustada según este sistema constituye la "norma". Con arreglo al sistema de doble cálculo, el beneficiario que opta por la protección de la serie de cálculos en moneda nacional puede obtener de la Caja de Pensiones, a lo largo de su vida, más dólares de los Estados Unidos que los que habría obtenido si hubiese quedado acogido únicamente a la serie de cálculos en dólares de los Estados Unidos.

57. El afiliado que después de la jubilación fije su residencia en un país que no sea los Estados Unidos y considere la presentación de pruebas de residencia a fin de que se le aplique el sistema de doble cálculo probablemente asignará importancia a dos factores:

a) ¿Cuántas unidades de moneda local recibirá al jubilarse?

b) ¿Cómo quedará protegido a lo largo del tiempo el poder adquisitivo de la prestación a que se refiere a)?

58. De conformidad con el apartado iii) del inciso b) del párrafo 5 del sistema de ajuste de las pensiones, la cuantía básica en moneda local se calcula aplicando a la cuantía en dólares "el promedio de los tipos de cambio entre el dólar de los Estados Unidos y la moneda del país de residencia, calculado sobre la base de los 36 meses civiles consecutivos que comprenden el mes de la separación y los 35 meses anteriores". En promedio es superior al tipo de cambio en plaza cuando el dólar está en baja e inferior cuando el dólar está en alza. En la segunda situación, la cuantía básica en moneda local puede ser, por lo tanto, inferior a la cuantía básica (en dólares) calculada de conformidad con los Estatutos. En esos casos, un sistema de doble cálculo con un "tope" muy bajo (y, a fortiori, con un tope del 0%) produciría un resultado incompatible con los Estatutos, a saber, una prestación en moneda local que sería inferior a la pensión básica determinada de conformidad con los Estatutos.

59. Otro aspecto que hay que tener presente es que en un momento determinado la medida en que una serie de cálculos supere a la otra variará de persona a persona según la fecha de separación. Mientras más bajo sea el "tope", mayor será la discrepancia entre las dos cuantías.

60. El Comité Mixto observó que a pesar de los esfuerzos que se habían hecho por explicar el "tope" del 20% a los beneficiarios que se habían acogido al sistema de doble cálculo, y pese a los arreglos de transición explícitos aprobados por la Asamblea General, que garantizan el valor en dólares de la prestación al 31 de diciembre de 1984, la introducción del "tope" había producido gran inquietud y falta de comprensión. Las decisiones que han tomado los afiliados jubilados sobre la base del "tope" del 20% no serán necesariamente válidas si se reduce el "tope". Así pues, todo cambio del "tope" exacerbaría las dificultades actuales.

61. Sobre la base de su examen ulterior del funcionamiento del sistema de doble cálculo para el ajuste de las pensiones, el Comité Mixto ha llegado a la conclusión de que habrá que vigilar en los próximos años el sistema del "tope" del 20% antes de que se tome una decisión respecto de si convendría recomendar cambios a la Asamblea General. Este aplazamiento no tendría consecuencias financieras adversas para la Caja porque:

a) Los jubilados que recibían prestaciones al 31 de diciembre de 1984 están protegidos por los arreglos de transición aprobados por la Asamblea General, que no se verían afectados por una disminución del "tope";

b) Es poco probable que los nuevos jubilados opten por el sistema de doble cálculo mientras el dólar de los Estados Unidos se mantenga fuerte.

4. Medidas compensatorias o provisionales respecto de los afiliados cuya remuneración pensionable se disminuyó con efecto al 1° de enero de 1985

62. En el párrafo 2 de la sección II de la resolución 39/246, la Asamblea General aprobó, para su aplicación con efecto a partir del 1° de enero de 1985 respecto de todos los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores, la escala de remuneración pensionable recomendada por la CAPI. En el informe que presentó a la Asamblea en el trigésimo noveno período de sesiones, el Comité Mixto expresó su conformidad con la aplicación de la escala y aceptó los arreglos provisionales recomendados por la Comisión 11/. La Comisión describió esos arreglos provisionales como sigue:

"Los funcionarios en servicio antes del 1° de enero de 1985 cuya remuneración pensionable al 31 de diciembre de 1984 fuera superior a la cantidad correspondiente a partir del 1° de enero de 1985 mantendrían su remuneración pensionable del 31 de diciembre de 1984, hasta que quedase superada por la nueva escala ajustada en la forma en que se describe a continuación. Para los funcionarios que fuesen ascendidos o que recibiesen incrementos por escalón después del 1° de enero de 1985, se compararía el monto de la remuneración pensionable determinado según la nueva escala con el monto vigente al 31 de diciembre de 1984 y se emplearía el monto que fuese mayor." 12/

63. La Asamblea General no aprobó la recomendación de la Comisión. En cambio, en el párrafo 3 de la sección II de la resolución 39/246, pidió "al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que, con respecto a los afiliados cuya remuneración pensionable ha sido más elevada que la que les corresponderá a partir del 1° de enero de 1985, considere medidas compensatorias o provisionales, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los aspectos jurídicos de la cuestión, y que formule las recomendaciones pertinentes a la Asamblea General en su cuadragésimo

período de sesiones, en la inteligencia de que esas recomendaciones también abordarán la cuestión de la igualdad de tratamiento de los afiliados que se jubilen en distintas fechas y de que, de ser necesario, las medidas que apruebe la Asamblea se aplicarán con efecto a partir del 1° de enero de 1985".

64. Se informó al Comité Mixto que el párrafo 3 de la sección II de la resolución 39/246 reflejaba dos preocupaciones: por una parte, el deseo de impedir de que la remuneración media final, en particular la de los afiliados de las categorías más altas, siguiera aumentando más allá de los niveles que hubiera alcanzado al 31 de diciembre de 1984; y, por la otra, el interés en que los afiliados que habían hecho aportaciones sobre la base de las escalas más altas vigentes antes del 1° de enero de 1985 no perdieran los beneficios correspondientes a esas aportaciones más altas.

65. En el apartado i) del inciso h) del artículo 1 de los Estatutos de la Caja, la "remuneración media final" se define como la remuneración anual media pensionable que un afiliado haya recibido durante los 36 meses civiles completos con la remuneración pensionable más alta dentro de los últimos 5 años de su período de aportación. En el cuadro siguiente se indican las escalas de la remuneración pensionable en vigor en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 1984, la remuneración media final resultante y la escala en vigor a partir del 1° de enero de 1985 para el escalón más alto de todas las categorías del cuadro orgánico y categoría superiores.

Categoría	Escala de octubre de 1981 (9 meses: enero a septiembre de 1982)	Escala de octubre de 1982 (24 meses: octubre de 1982 a septiembre de 1984)	Escala de octubre de 1984 (3 meses: octubre a diciembre de 1984)	Remuneración media final al 31 de diciembre de 1984	Escala del 1° de enero de 1985
(Dólares EE.UU.)					
P-1	32 394	34 716	36 591	34 292	37 400
P-2	42 377	45 416	47 868	44 861	47 900
P-3	55 569	59 554	62 770	58 826	62 200
P-4	66 840	71 633	75 501	70 757	70 900
P-5	78 444	84 070	88 610	83 042	83 900
D-1	85 521	91 655	96 604	90 534	87 900
D-2	93 430	100 129	105 536	98 905	92 400
SsG	110 003	117 891	124 257	116 449	103 900
SGA	123 969	132 858	140 032	131 234	115 700

66. El Comité Mixto recordó que la recomendación de la CAPI, con la cual se había declarado de acuerdo en 1984 (véase párr. 62 supra), se ajustaba a los precedentes, ya que cuando se bajó la escala de la remuneración pensionable del cuadro de servicios generales a consecuencia de la utilización de tasas más bajas de contribuciones del personal para calcular la escala de sueldos brutos, se había decidido mantener la escala más alta para los funcionarios en servicio hasta que fuera superada por la nueva escala de resultados de los ajustes derivados de variaciones del costo de la vida u otros cambios. Además, los arreglos provisionales recomendados por la CAPI y aceptados por el Comité Mixto eran más ventajosos para la Caja desde el punto de vista de la corriente de efectivo, ya que garantizaban que la Caja siguiera recibiendo aportaciones sobre la base de la escala de octubre de 1984 (que es más alta). En cambio, si no se aceptaban las recomendaciones de la CAPI, las aportaciones se calcularían sobre la base de la escala en general más baja del 1° de enero de 1985, mientras las prestaciones seguirían basándose, hasta fines de 1986, en la remuneración media final al 31 de diciembre de 1984. Si bien se convino en que no habría consecuencias adversas perceptibles para la situación actuarial, cualquier reducción del ingreso de fondos era inconveniente, especialmente en momentos en que la Caja seguía teniendo un desequilibrio actuarial.

67. En cuanto a los aspectos jurídicos de la cuestión, que el Comité Mixto debía tener en cuenta (véase párr. 63 supra), los fallos de los tribunales administrativos de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Banco Mundial no proporcionaban una definición detallada y congruente de lo que constituía "derecho adquirido". Por otra parte, el Comité Mixto observó que la administración pública utilizada en la comparación, cuando introducía cambios importantes en las condiciones de empleo, solía aplicar las nuevas condiciones al personal recientemente contratado y ofrecía a los empleados que ya estaban en servicio la opción de mantener las condiciones anteriores.

68. Por las razones expuestas, el Comité Mixto llegó a la conclusión de que la solución óptima consistiría en que la Asamblea General aprobara las medidas provisionales que la CAPI había recomendado en 1984. Para ello habría que enmendar el artículo 54 de los Estatutos de la Caja agregando un nuevo párrafo cuyo texto sería el siguiente:

"c) No obstante lo dispuesto en el inciso b) supra, cuando se trate de afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores que ya hayan estado afiliados el 31 de diciembre de 1984, la remuneración pensionable después de esa fecha no podrá ser inferior a su remuneración pensionable en esa fecha."

69. El Comité Mixto, teniendo presente la información que se le había proporcionado sobre las razones en que se basaba el párrafo 3 de la sección II de la resolución 39/264, procedió a considerar la recomendación que podría formular a la Asamblea General si ésta siguiera renuente a aprobar las medidas provisionales que la CAPI había recomendado en 1984.

70. Puesto que en el apartado i) del inciso h) del artículo 1 de los Estatutos de la Caja se estipula que "Por "remuneración media final" se entenderá la remuneración anual media pensionable que un afiliado haya recibido durante ... los 36 meses civiles completos con la remuneración pensionable más alta dentro de los últimos cinco años de su período de aportación", la remuneración media final de los afiliados que tuvieran por lo menos tres años de aportación al 31 de diciembre de 1984 y que se jubilaran entre el 1° de enero de 1985 y el 31 de diciembre de 1986 no podría ser inferior a su remuneración media final al 31 de diciembre de 1984. Si no se introdujeran medidas compensatorias o provisionales, los

funcionarios que se jubilaran el 31 de diciembre de 1986 o después de esa fecha podrían tener una remuneración media final inferior (y, en consecuencia, una prestación inferior) a la de los funcionarios que se jubilaran antes (si los demás factores fueran idénticos). Evidentemente eso sería incompatible con el deseo de la Asamblea, expresado en el párrafo 3 de la sección II de la resolución 39/246, de que el Comité Mixto abordara también la cuestión de la igualdad de tratamiento de los afiliados que se jubilaran en distintas fechas.

71. Como se señaló en el párrafo 64 supra, una de las preocupaciones que llevó a la inclusión del párrafo 2 de la sección II en el texto que fue aprobado más tarde como resolución 39/246 fue que los afiliados que habían hecho aportaciones sobre la base de escalas más altas no perdieran los beneficios que entrañaban esas aportaciones más altas. Mientras la remuneración media final de los afiliados no disminuya, puede considerarse que perciben los beneficios plenos de sus aportaciones a la Caja.

72. Los aspectos considerados en los párrafos 70 y 71 quedarían resueltos si, como medida provisional, se garantizara a cada afiliado la remuneración media final que le correspondería en la fecha de la introducción de la nueva escala de remuneración pensionable, en general más baja. Sin embargo, como puede observarse en el cuadro del párrafo 65 supra, esta nueva escala, si bien es inferior a la escala de octubre de 1984 y, para las categorías P-4 y categorías más altas, también inferior a la escala de octubre de 1982, es más alta que la de octubre de 1981 para todas las categorías por debajo de D-2. Esto significa que para todas las categorías por debajo de D-2 la remuneración media final aumentará más allá de los niveles del 31 de diciembre de 1984; el aumento continuará durante nueve meses para las categorías P-4, P-5 y D-1 y durante 33 para la categoría P-3. En consecuencia, en el caso de esas categorías, habría que proteger el nivel de la remuneración media final no al 31 de diciembre de 1984, sino a la fecha en que esa remuneración empezara a disminuir si no se tomaran medidas provisionales.

73. Además, una medida provisional que tuviera por objeto proteger la remuneración media final de un afiliado sólo se aplicaría a los que efectivamente tuvieran una remuneración media final según la definición de los apartados i) o ii) del inciso h) del artículo 1 de los Estatutos en el momento de la introducción de la nueva escala, es decir, a los que tuvieran por lo menos 36 meses de aportación al 1° de enero de 1985 13/.

74. En consecuencia, el Comité Mixto llegó a la conclusión de que, si la Asamblea General no aprobaba la enmienda a los Estatutos que figura en el párrafo 68 supra, había que invitarla a que aprobase una medida provisional para proteger la remuneración media final de los afiliados, que de otro modo sufriría una reducción con la introducción de la escala vigente desde el 1° de enero de 1985. Para ello habría que incorporar a los Estatutos de la Caja una nueva disposición del siguiente tenor:

"No obstante lo dispuesto en el inciso h) del artículo 1, la remuneración media final de un afiliado del cuadro orgánico o categorías superiores que haya estado en servicio al 31 de diciembre de 1984 y que para esa fecha haya completado por lo menos 36 meses civiles de período de aportación no podrá ser inferior a la remuneración media final máxima a que el afiliado habría tenido derecho de conformidad con los apartados i) o ii) del inciso h) del artículo 1 si se hubiera separado del servicio el 31 de diciembre de 1984 o en cualquier momento comprendido entre esa fecha y la fecha efectiva de su superación del servicio."

75. Ocho miembros del Comité Mixto expresaron su desacuerdo con la recomendación que figura en el párrafo anterior e indicaron que la única medida compensatoria o provisional que consideraban aceptable era la recomendación formulada por la CAPI y aceptada por el Comité Mixto en 1984.

5. Examen de la metodología para determinar la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores y para vigilar la cuantía de dicha remuneración pensionable, y reconsideración del procedimiento para su ajuste durante los períodos comprendidos entre los exámenes amplios

76. Como lo pidió la Asamblea General en los párrafos 5 y 6 de la sección II de la resolución 39/246, el Comité Mixto examinó estas cuestiones en colaboración con la CAPI. El Presidente de la Comisión informó al Comité Mixto de las razones por las que la Comisión había decidido que no podía proporcionar a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe amplio sobre la cuestión de la metodología para determinar la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores. Esas razones se exponen resumidamente en los párrafos 17 a 22 del informe de la Comisión a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones 14/.

77. El Comité Mixto tomó nota de que la Comisión se proponía presentar un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, independientemente de que se ocupara o no de la cuestión de la metodología sobre la base de la información relativa al régimen revisado de jubilaciones aplicable a los funcionarios de la administración pública federal de los Estados Unidos 15/. El Comité Mixto ha establecido un mecanismo interno para mantener la colaboración con la CAPI; a juicio del Comité Mixto, el examen que debe llevarse a cabo antes del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General debería incluir no sólo la metodología recomendada por la CAPI en 1984 sino también otros enfoques posibles.

78. En lo que se refiere al procedimiento para el ajuste de la escala de la remuneración pensionable para el cuadro orgánico y categorías superiores en los períodos comprendidos entre los exámenes amplios, el Comité Mixto opina que el procedimiento recomendado por la CAPI en los párrafos 51 a 53 de su informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones 16/ es compatible con la metodología en que se basa la escala de la remuneración pensionable introducida a partir del 1° de enero de 1985. También es compatible con dicha metodología el proyecto de enmienda al inciso b) del artículo 54 de los Estatutos de la Caja contenido en el anexo IX del informe del Comité Mixto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones 17/. A este respecto, el Comité Mixto ha tomado nota de que la Comisión continúa sustentando la opinión que expresó el año pasado respecto de que se siguiera aplicando el procedimiento de ajuste de la remuneración pensionable en los períodos comprendidos entre los exámenes amplios 18/. En el párrafo 5 de la sección II de la resolución 39/246, la Asamblea "suspend[ió] el funcionamiento del procedimiento de ajuste previsto en el inciso b) del artículo 54 de los Estatutos de la [Caja] y aplaz[ó] hasta su cuadragésimo período de sesiones el examen de la recomendación del Comité Mixto de Pensiones sobre la modificación de dicho inciso".

79. Es evidente que cualquier método de ajuste que se utilice debe ser compatible con la metodología en que se basa el cálculo de la escala de la remuneración pensionable que ha de ajustarse mediante dicho método. En consecuencia, antes de

proceder a un examen ulterior de la recomendación formulada por el Comité Mixto en 1984, hace falta saber si se mantendrá la metodología utilizada por la Comisión en 1984, ya que si la Comisión, en colaboración con el Comité Mixto, recomienda una metodología diferente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, puede ser necesario que el Comité Mixto presente un texto enmendado del inciso b) del artículo 54. En tales circunstancias, sería prematuro que la Asamblea General procediera a realizar en su cuadragésimo período de sesiones un examen ulterior de la recomendación formulada por el Comité Mixto en 1984.

80. Como se ha indicado en el párrafo 78 supra, la Asamblea General ha suspendido el funcionamiento del procedimiento de ajuste previsto en el inciso b) del artículo 54. El Comité Mixto señala que, en un régimen de pensiones en el que se establece el ajuste automático de las prestaciones en curso de pago en función de las variaciones del costo de la vida, es necesario establecer también un ajuste automático apropiado de las escalas de la remuneración pensionable en los períodos comprendidos entre los estudios amplios; en un régimen en que los ajustes de dichas escalas se hicieran con carácter ad hoc, la remuneración pensionable tendería a quedar retrasada con respecto a las variaciones del costo de la vida, con la consiguiente reducción en el ingreso de aportaciones complementarias a la Caja. Además, una situación en que se mantiene sin cambios la escala de la remuneración pensionable, mientras se siguen ajustando las prestaciones en curso de pago produciría diferencias en las prestaciones pagadas a los afiliados que se jubilaron en fechas diferentes: los que se jubilan más tarde obtendrán menores prestaciones que los que se habían jubilado antes, quienes, además, se habían beneficiado mientras tanto con los ajustes por el costo de la vida.

81. Al mismo tiempo, el Comité Mixto tenía presente que la Comisión había decidido recomendar a la Asamblea General que el margen entre las remuneraciones netas en las Naciones Unidas y en los Estados Unidos se mantuviera dentro de los límites del 10 al 20%, y que la aprobación de esa recomendación por la Asamblea supondría la congelación de los ajustes por lugar de destino en Nueva York (y por ende en los demás lugares de destino) en 1986; dadas las circunstancias, la Comisión recomendaba que, hasta que se otorgara la próxima clase de ajuste por lugar de destino a Nueva York, no hubiera ningún aumento de la escala de la remuneración pensionable para el cuadro orgánico y categorías superiores 19/.

82. Habida cuenta de las recomendaciones de la Comisión, por una parte y, por la otra, del efecto adverso de una congelación de las escalas de la remuneración pensionable sobre el régimen de pensiones (véase el párr. 80 supra), el Comité Mixto decidió que podía aceptar que durante 1986 continuara suspendido el funcionamiento del procedimiento de ajuste previsto en el inciso b) del artículo 54 de los Estatutos de la Caja. La suspensión podría aplicarse al ajuste de las escalas de la remuneración pensionable tanto a los efectos del cómputo de la remuneración final (y, en consecuencia, del cálculo de las prestaciones) como a los fines de la determinación de las aportaciones a la Caja. En relación con esto último, el actuario consultor informó al Comité Mixto de que la suspensión del ajuste por dos años (1985 y 1986) no tendría ningún efecto perceptible sobre el equilibrio actuarial de la Caja, pero que posteriormente el efecto se haría sentir, especialmente en la corriente de fondos.

6. Composición del Comité Mixto

83. La composición y número de miembros del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas están establecidos en el artículo 5 de los Estatutos de la Caja. De conformidad con dicho artículo, el Comité Mixto se compone de 21 miembros, 6 de ellos nombrados por el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y 15 nombrados por los comités de pensiones del personal de las demás organizaciones afiliadas a la Caja. De los 21 miembros, 7 son elegidos por la Asamblea General y por los órganos de las organizaciones afiliadas que correspondan a la Asamblea General, 7 son elegidos por los más altos funcionarios administrativos de las organizaciones afiliadas, y 7 por "los afiliados en servicio activo". A los períodos de sesiones del Comité Mixto asisten también los miembros suplentes nombrados por los comités de pensiones del personal, así como observadores (cuya participación se ajusta a las modalidades prescritas en el reglamento).

84. La representación actual de las organizaciones afiliadas al Comité Mixto es la siguiente:

Naciones Unidas	6 miembros
FAO, OMS y UNESCO	2 miembros cada una
OIT, OACI, OIEA, UIT, OMM,) CIOIC, OMI, OMPI y FIDA)	1 miembro cada una

85. Como surge del cuadro 1 del anexo I, las organizaciones afiliadas son de muy diverso tamaño. Más de la mitad del número total de afiliados (28.147 de un total de 53.204, al 31 de diciembre de 1984) corresponden a las Naciones Unidas, incluso los programas conexos (tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)). De las tres organizaciones representadas por dos miembros cada una, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) tenía 7.432 afiliados al 31 de diciembre de 1984, la Organización Mundial de la Salud (OMS) 5.801 y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) 3.517. El tamaño de las organizaciones representadas por un solo miembro oscilaba entre los 3.009 afiliados de la Organización Mundial del Trabajo (OIT) y los 189 afiliados del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

86. En el curso de los años, el Comité Mixto se ocupó en repetidas ocasiones de la cuestión de su composición, principalmente en relación con la reestructuración de los puestos correspondientes a las distintas organizaciones, fuera de las Naciones Unidas con ocasión de la admisión de nuevas organizaciones afiliadas. El último de esos debates tuvo lugar en el 33° período de sesiones del Comité Mixto, celebrado en 1984, en relación con las disposiciones que habían de adoptarse para la afiliación a la Caja, como entidad distinta, de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI). Durante esas deliberaciones se expresó reiteradamente la opinión de que un Comité Mixto compuesto de 21 miembros era demasiado pequeño para ser verdaderamente representativo; a este respecto, se señaló que en una organización que tuviera un solo miembro en el Comité Mixto, transcurrirían seis años entre la finalización del mandato del miembro de uno de los tres grupos constitutivos (representantes del órgano rector, del más alto funcionario administrativo y de los afiliados) y el comienzo del mandato del próximo miembro perteneciente al mismo grupo. Se señaló que esa situación redundaba en perjuicio del carácter representativo del Comité Mixto.

87. En la sección IX de la resolución 39/246 se pidió al Comité Mixto que, cuando examinara su composición, tuviera en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión. Las delegaciones que expresaron sus puntos de vista sobre esta cuestión eran partidarias de que se aumentara el número de miembros del Comité Mixto nombrados por los órganos rectores en general y la Asamblea General en particular.

88. Otro elemento del debate fue una solicitud de la Federación de Asociaciones de ex Funcionarios Internacionales (FAFICS) de que se reconociera oficialmente la participación en el Comité Mixto de los afiliados jubilados. Su número aumentaba de año en año y su situación era de características únicas por cuanto las decisiones relativas a las prestaciones jubilatorias tenían un efecto directo e inmediato sobre sus condiciones de vida; en consecuencia, estimaban que debían tener voz respecto de dichas decisiones.

89. En el curso de las deliberaciones celebradas en el 34° período de sesiones del Comité Mixto, hubo acuerdo general en que los miembros del Comité debían seguir siendo nombrados por los comités de pensiones del personal. Se estimó también que la composición tripartita del Comité Mixto había demostrado sus virtudes y había contribuido a que se adoptaran recomendaciones convenidas sobre las principales cuestiones.

90. En las deliberaciones, se expresó la opinión de que, incluso si se modificara el tamaño del Comité Mixto, debía mantenerse el principio de que cada uno de los tres grupos tuviera igual número de miembros. Por otra parte, se expresó también la opinión de que la composición tripartita del Comité no requería necesariamente que la representación de los tres grupos fuera matemáticamente igual.

91. En cuanto al tamaño del Comité Mixto, una posición era que el Comité debería seguir compuesto de 21 miembros, incluso después de la admisión de la ONUDI como afiliada a la Caja; según otro punto de vista, debería aumentarse el número de miembros en vista de la incorporación de la ONUDI y para garantizar la plena participación tripartita de las organizaciones de mayor tamaño afiliadas a la Caja.

92. El Comité Mixto tuvo ante sí una nota del Secretario, en la que, a título de conclusión preliminar se sugería que el número de miembros a que tendría derecho cada organización afiliada se relacionara con su tamaño, de la siguiente forma:

Organización que tenga menos de 100 afiliados	Ningún miembro
Organización de 100 a 1.000 afiliados	1 miembro
Organización de 1.001 a 5.000 afiliados	2 miembros
Organización de más de 5.000 afiliados	3 miembros
Naciones Unidas y programas asociados	12 miembros

93. Sobre esa base, el Comité Mixto, tras la admisión de la ONUDI, constaría de 34 miembros, 12 de los cuales serían miembros de los comités de pensiones del personal elegidos por los órganos rectores (6 de ellos por la Asamblea General), 11 nombrados por los más altos funcionarios administrativos y 11 elegidos por los afiliados. Con el fin de permitir la expresión de las opiniones de todos los grupos constitutivos de cada organización afiliada que tuviera por lo menos 100 afiliados, el Secretario sugirió que a cada Organización que tuviera derecho a dos miembros se le permitiera enviar también un representante, y si tuviera derecho

a un miembro, dos representantes; las organizaciones con menos de 100 afiliados enviarían un representante cada una. Los representantes tendrían los mismos derechos que los miembros del Comité Mixto, con excepción del derecho a voto. A fin de reducir el número de participantes, el Secretario sugirió también que cada miembro fuera acompañado por un solo miembro suplente.

94. En el curso del debate celebrado en el Comité Mixto se hicieron dos propuestas oficiosas para aumentar el tamaño del Comité, conservando al mismo tiempo igual representación para los tres grupos:

a) Un Comité Mixto compuesto de 33 miembros, en que las Naciones Unidas tuvieran nueve miembros; la FAO, la OMS, la OIT y la UNESCO, tres miembros cada una; la ONUDI y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), dos miembros cada uno; la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio (CIOIC), el FIDA, la Organización Marítima Internacional (OMI), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), uno cada una; y el Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM) y la Organización para la Protección de las Plantas en Europa y en el Mediterráneo (OPPEM) compartirían un miembro. Habría también 45 observadores en representación de los órganos rectores, los afiliados, las asociaciones del personal y otras entidades de las Naciones Unidas;

b) Un Comité Mixto compuesto de 36 miembros, en que a las Naciones Unidas les corresponderían 12 miembros; a la FAO, la OMS, la UNESCO y la OIT, tres miembros cada una; y a las demás organizaciones afiliadas, 12 miembros. Con arreglo a esta propuesta, a las organizaciones a que pertenece el 90% de los afiliados de la Caja les corresponderían los dos tercios de los miembros, con igualdad de representación para los tres grupos, y el tercio restante se asignaría a las organizaciones más pequeñas, a las que pertenece el 10% de los afiliados.

95. El Comité Mixto llegó a la conclusión de que no estaba en condiciones de presentar ninguna recomendación en firme a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, debido al carácter preliminar de las deliberaciones y a la necesidad de recabar los puntos de vista de los órganos rectores de las organizaciones afiliadas a la Caja. En consecuencia, el Comité Mixto invitó a dichas organizaciones a expresar sus puntos de vista sobre la cuestión de la composición del Comité Mixto, teniendo en cuenta, en lo posible, las opiniones que se expresarían en la Quinta Comisión de la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones. De esa forma, el Comité Mixto dispondría de las opiniones de todas las partes interesadas en su 35° ó 36° período de sesiones, ocasión en que el Comité podría presentar recomendaciones a la Asamblea General (en su cuadragésimo primero o cuadragésimo segundo período de sesiones, según el caso).

96. El Comité Mixto decidió que, mientras tanto, se reconociera oficialmente a los representantes de la FAFICS en calidad de observadores en los períodos de sesiones del Comité Mixto, introduciendo las enmiendas pertinentes en el reglamento del Comité.

D. Efectos de la reafiliación

97. El inciso c) del artículo 40 de los Estatutos de la Caja dispone actualmente que cuando un ex afiliado con derecho a una prestación de jubilación, de jubilación anticipada o de jubilación diferida haya vuelto a afiliarse y se haya separado nuevamente del servicio antes de transcurridos cinco años de un nuevo período de aportación, con respecto a dicho período adicional sólo tendrá derecho a una liquidación por retiro de la Caja con arreglo al artículo 31 de los Estatutos si tiene menos de 55 años de edad al producirse cada nueva separación. Sin embargo, si tiene por lo menos 55 años, puede elegir entre la liquidación por retiro de la Caja o una prestación de jubilación anticipada o de jubilación diferida, según el caso, sobre la base de la duración del período adicional de aportación.

98. En interés de la igualdad de trato a todos los participantes, el Comité Mixto recomienda que la opción de recibir una segunda prestación de jubilación diferida se extienda también a los afiliados que tengan menos de 55 años al producirse la segunda separación 20/. Aunque esta opción costaría más a la Caja que la liquidación por retiro de la Caja, el afiliado que se acogiera a esta opción perdería el derecho a la revalidación de su segundo período de afiliación si posteriormente volviera a ser afiliado de la Caja; en consecuencia, el costo adicional sería inferior al que habría sido de otro modo. El actuario consultor informó al Comité Mixto de que no se podían proporcionar estimaciones fiables de los costos actuariales para la Caja, ya que no se disponía de información sobre la medida en que los afiliados podrían utilizar esta opción.

99. La aprobación de la recomendación del Comité Mixto supondría la eliminación de la frase "Si en el momento de la separación tiene por lo menos 55 años de edad, y" en el apartado ii) del inciso c) del artículo 40 de los Estatutos.

E. Ingreso de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en calidad de organización afiliada

100. En los párrafos b) y c) del artículo 3 de los Estatutos de la Caja se dispone lo siguiente:

"b) Podrán afiliarse a la Caja los organismos especializados a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y cualquier otra organización internacional intergubernamental que participe en el régimen común de sueldos, subsidios y demás condiciones de trabajo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

c) El ingreso en la Caja en calidad de organización afiliada será decidido por la Asamblea General, previa recomendación favorable del Comité Mixto, después de que la organización interesada haya aceptado los presentes Estatutos y llegado a un acuerdo con el Comité Mixto respecto de las condiciones de su ingreso."

101. El 13 de diciembre de 1979 la Asamblea General aprobó la resolución 34/96, sobre las disposiciones transitorias relativas a la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado, que en sus párrafos 4 y 5 dice lo siguiente:

"La Asamblea General

...

4. Insta a que el nuevo organismo ofrezca a todos los funcionarios de las Naciones Unidas asignados a la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial nombramientos que preserven sus derechos adquiridos y su situación contractual;

5. Pide al Comité Mixto de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que disponga lo necesario para la admisión del nuevo organismo de la Caja de conformidad con el artículo 3 de los Estatutos de la Caja, en una fecha que habrá de convenirse entre la Caja y el nuevo organismo, de manera que las personas nombradas para integrar la plantilla de este último puedan afiliarse a la Caja desde la fecha de su nombramiento;"

En el párrafo 11 de esa resolución la Asamblea General pidió al Consejo Económico y Social "que adopte disposiciones para negociar un acuerdo con el nuevo organismo a fin de constituirlo como organismo especializado de conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas, que concierte tal acuerdo, a reserva de su aprobación por la Asamblea General, y que disponga lo necesario para la aplicación provisional de ese acuerdo según proceda".

102. Inicialmente la ONUDI se estableció como organización autónoma dentro del sistema de las Naciones Unidas. Sus funcionarios han sido considerados parte del personal de las Naciones Unidas y, en consecuencia, han tenido derecho a afiliarse a la Caja en virtud del artículo 21 de sus Estatutos. La Constitución de la ONUDI como organismo especializado entró en vigor el 21 de junio de 1985 y la ONUDI dejará de tener su condición actual el 31 de diciembre de 1985.

103. El procedimiento habitual de afiliación a la Caja, de conformidad con el párrafo c) del artículo 3 de los Estatutos (véase el párr. 100 supra), requiere la adopción de las medidas siguientes:

1. Presentación de una solicitud de afiliación a la Caja por la organización interesada (incluida la aceptación por la organización de los Estatutos de la Caja);

2. Concertación de un acuerdo entre el Comité Mixto y la organización sobre las condiciones de ingreso de la organización;

3. Presentación a la Asamblea General, por el Comité Mixto, de una recomendación de que se apruebe el ingreso de la organización;

4. Adopción de una decisión por la Asamblea General.

104. El primer período de sesiones de la Conferencia de la ONUDI se celebró en agosto de 1985, simultáneamente con el período de sesiones de 1985 del Comité Mixto. La celebración simultánea de los dos períodos de sesiones impidió que la ONUDI tomara la primera medida necesaria para asegurar su ingreso en la Caja. Por otra parte, el Comité Mixto celebrará su próximo período ordinario de sesiones en 1986. Por lo tanto, se consideró que de aplazarse el examen de esta cuestión por el Comité Mixto se demoraría el ingreso de la ONUDI y que tal demora produciría una interrupción de la afiliación a la Caja del personal trasladado de las Naciones Unidas a la ONUDI.

105. En estas circunstancias, y teniendo presente la solicitud que le hizo la Asamblea General en el párrafo 5 de su resolución 34/96, el Comité Mixto decidió recomendar a la Asamblea General que aprobara el ingreso de la ONUDI en la Caja, en calidad de organización afiliada, con efecto a partir del 1° de enero de 1986, a condición de que la ONUDI solicitase su afiliación a partir de esa fecha, aceptase los Estatutos de la Caja y concertara con el Secretario, actuando éste en nombre del Comité Mixto, el acuerdo sobre las condiciones de ingreso previsto en el párrafo c) del artículo 3 de los Estatutos de la Caja.

106. El Comité Mixto decidió además que la cuestión de la representación de la ONUDI en el Comité fuera examinada en el contexto general de la composición de éste (véanse los párrs. 83 a 96 supra).

F. Fondo de Emergencia

107. El Fondo de Emergencia, establecido en un principio en 1973 por el Comité Mixto con contribuciones voluntarias de las organizaciones afiliadas, las asociaciones del personal y contribuyentes particulares con el objeto de aliviar las dificultades que causaban las fluctuaciones monetarias y los aumentos del costo de la vida a quienes recibían pensiones pequeñas, se ha empleado más bien, desde la introducción del sistema de ajuste de las pensiones en 1975, para proporcionar asistencia en casos individuales de probada necesidad de ayuda por razones de enfermedad, invalidez o causas similares.

108. Desde entonces, la Asamblea General ha autorizado al Comité Mixto a complementar las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia con un importe de hasta 100.000 dólares anuales. La mayor parte del dinero desembolsado ha servido para ayudar a pagar gastos médicos, incluidos los de hospitalización, y gastos conexos no reembolsables por otras fuentes. En todos los casos en que se solicitaron reembolsos de gastos médicos no incluidos en los planes de seguro médico de las respectivas organizaciones afiliadas, se obtuvo la opinión del consejero médico antes de realizar ningún pago con cargo al Fondo de Emergencia. También se han hecho y se siguen haciendo continuamente pagos para contribuir a sufragar los gastos de atención en el hogar o de servicio doméstico que necesitaban los pensionistas o sus cónyuges por razones de enfermedad y debilidad. En algunos casos se hicieron pagos para ayudar a sufragar gastos de funerales. El total de los pagos hechos desde 1975 hasta junio de 1985 es de aproximadamente 289.400 dólares. Los pagos hechos en el año civil de 1984 ascendieron a 31.560 dólares, en comparación con 20.900 dólares en 1983.

109. El Comité Mixto cree que el Fondo de Emergencia sigue siendo necesario. Por consiguiente, recomienda que se mantenga en 1986 su facultad para aportar hasta 100.000 dólares anuales al Fondo de Emergencia.

G. Estados financieros de la Caja e informe de la Junta de Auditores

110. El Comité Mixto examinó y aprobó los estados financieros de la Caja y los cuadros conexos para el año que terminó el 31 de diciembre de 1984 (anexo II).

111. El Comité Mixto tomó nota del informe de la Junta de Auditores (anexo III). Además, observó con satisfacción que se habían seguido la mayor parte de las recomendaciones hechas por los Auditores y se las había puesto en práctica en la medida de lo posible.

112. Al 31 de diciembre de 1984, las sumas adeudadas a la Caja en concepto de reembolso de impuestos por varios países eran inferiores a las adeudadas por ese concepto al 31 de diciembre de 1983 (un total de 1,9 millones de dólares, en comparación con 2,2 millones de dólares), pero su monto todavía era considerable. El Comité Mixto expresó su preocupación por esta situación y decidió señalarla a la atención de la Asamblea General.

H. Gastos administrativos

1. Introducción

113. El artículo 15 de los Estatutos de la Caja dispone:

"a) Los gastos administrativos efectuados por el Comité Mixto para la aplicación de los presentes Estatutos serán sufragados por la Caja.

b) Las estimaciones bienales de los gastos que vayan a efectuarse con arreglo al inciso a) supra se presentarán a la Asamblea General para su aprobación, durante el año que preceda inmediatamente al bienio a que se refieran esas estimaciones. Podrán presentarse de manera similar estimaciones suplementarias en el primero y/o el segundo año del bienio a que se refiera el presupuesto.

c) Los gastos administrativos efectuados por una organización afiliada para la aplicación de los presentes Estatutos serán sufragados por esa organización."

114. En cumplimiento del artículo 15, el Comité Mixto presenta estimaciones revisadas para 1985 por un monto de 7.614.100 dólares (anexo IV, cuadro 1) y estimaciones de los gastos para 1986-1987 por un monto de 16.995.700 dólares (anexo IV, cuadros 2 y 3). Estos gastos son totalmente sufragados por la Caja y de ninguna manera afectan al presupuesto de las Naciones Unidas ni al de ninguna otra organización afiliada.

115. Las estimaciones para el bienio 1986-1987 de los gastos administrativos (concretamente, los no relacionados con inversiones) ascienden a aproximadamente 0,16% de la remuneración pensionable estimada para el período 1986-1987 y, en consecuencia, superan el límite de 0,14% fijado en 1960 por el Grupo de Estudio de las Pénsmoes. En el informe que presentó a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, el Comité Mixto había indicado que el correspondiente porcentaje para 1985 era 0,148 21/. Las estimaciones para 1983 y 1984 fueron de 0,121 y 0,133, respectivamente.

116. Al informar sobre esta cuestión, en 1984, el Comité Mixto indicó que el aumento del porcentaje obedecía a que, mientras los gastos administrativos habían seguido aumentando, el total de la remuneración pensionable se había mantenido prácticamente estático 22/. Al comparar los datos de las valoraciones actuariales al 31 de diciembre de 1982 y al 31 de diciembre de 1984, se observa que el total de la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores al 1° de enero de 1985 en realidad fue inferior al registrado en los dos años anteriores. Esta disminución fue causada por la reducción del número de afiliados del cuadro y las categorías mencionados y por la aplicación, con efecto a partir del 1° de enero de 1985, de una escala de remuneración pensionable de un nivel general más bajo. En cuanto al cuadro de servicios generales, el aumento del total de la remuneración pensionable durante dicho período de dos años fue menor que el que se hubiera

registrado si el dólar no hubiera mantenido su posición firme. En el cuadro que figura a continuación se resumen los cambios ocurridos entre el 31 de diciembre de 1982 y el 31 de diciembre de 1984:

Cuadro de personal	Valoración actuarial al					
	31 de diciembre de 1984		31 de diciembre de 1982		Aumento/ (disminución)	
	Número	Total de la remuneración pensionable (Millones de dólares EE.UU.)	Número	Total de la remuneración pensionable (Millones de dólares EE.UU.)	Número	Total de la remuneración pensionable (Millones de dólares EE.UU.)
Cuadro orgánico y categorías superiores	19 014	1 178	19 185	1 185	(171)	(7)
Cuadro de servicios generales y otros cuadros	<u>34 190</u>	<u>589</u>	<u>31 781</u>	<u>545</u>	<u>2 409</u>	<u>44</u>
Total	<u>53 204</u>	<u>1 767</u>	<u>50 966</u>	<u>1 730</u>	<u>2 238</u>	<u>37</u>

Debido a los acontecimientos relacionados con la remuneración pensionable correspondiente al cuadro orgánico y categorías superiores (véanse los párrs. 76 a 82 *supra*), es improbable que el total de la remuneración pensionable experimente un aumento significativo durante los dos próximos años. Por otra parte, cabe señalar que los gastos administrativos han aumentado en los últimos años por dos razones, a saber, el aumento de los sueldos del personal del cuadro de servicios generales en Nueva York y el volumen creciente de la labor actuarial llevada a cabo en relación con solicitudes de la Asamblea General y el propio Comité Mixto.

117. Como se previó en el informe del Comité Mixto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones 23/, la cuestión del nivel apropiado de los gastos administrativos en relación con el tamaño actual de la Caja y el número de afiliados activos y jubilados fue examinada por la Comisión de Actuarios en su período de sesiones de 1985. Se recordó, a este respecto, que en 1960 el Grupo de Estudio de las Pensiones, que había establecido el límite del 0,14%, estimó que los gastos administrativos aumentarían lentamente hasta alcanzar un nivel del 0,18% 24/. También se señaló que había seguido aumentando el número de afiliados jubilados y la proporción de éstos en relación con los afiliados activos (el total de afiliados jubilados y sus beneficiarios había aumentado de 19.178, al 31 de diciembre de 1982, a 22.170 al 31 de diciembre de 1984, es decir, en aproximadamente 16%; durante el trienio comprendido entre el 31 de diciembre de 1981 y el 31 de diciembre de 1984 el aumento ascendió a casi el 28%). Tras examinar la cuestión, la Comisión de Actuarios indicó al Comité Mixto que si bien los acontecimientos descritos más arriba y la creciente complejidad del régimen de pensiones podían esgrimirse como argumento para justificar un aumento de la proporción de gastos administrativos a alrededor del 0,20% del total de la remuneración pensionable, por el momento el límite de los gastos administrativos (distintos de los gastos de inversión) debía ser el 0,18% del total de la remuneración pensionable, para así fomentar una mayor austeridad y eficiencia financiera en la secretaría central.

118. El Comité Mixto se reservó su posición sobre la cuestión del nivel adecuado de los gastos administrativos como porcentaje del total de la remuneración pensionable y pidió a la secretaría que estudiara los medios de limitar el crecimiento de los gastos administrativos.

2. Estimaciones revisadas de gastos para 1985

119. Las estimaciones revisadas para 1985, por un monto de 7.614.100 dólares, son superiores en 173.300 dólares a las consignaciones aprobadas de 7.440.800 dólares. Como puede advertirse en el cuadro 1 del anexo IV, los gastos administrativos aumentaron en 192.100 dólares y los gastos de inversión registraron una disminución neta de 18.800 dólares.

120. El nivel más elevado de los gastos administrativos se relaciona sobre todo con los puestos de plantilla y los gastos de personal conexos (156.700 dólares) y con servicios actuariales adicionales (30.000 dólares). En la suma de 156.700 dólares se incluyen 149.900 dólares relacionados con el nuevo cálculo de los sueldos y gastos comunes de personal a las tasas revisadas de 1985. Las estimaciones de 1985 se basaron inicialmente en los costos estándar de los sueldos que fueron aprobados por las Naciones Unidas en 1983 para incluirlos en el proyecto de presupuesto por programas para 1984-1985. Los gastos relacionados con el personal se han vuelto a calcular utilizando los costos estándar de los sueldos vigentes en enero de 1985, que fueron utilizados por las Naciones Unidas al preparar el proyecto de presupuesto por programas para 1986-1987. El saldo de 6.800 dólares representa el crecimiento de recursos para 1985 y se refiere a la reclasificación de la categoría P-3 a la categoría P-4 del puesto de cajero de la Caja Común, que fue decidida por la Sección de Clasificación de la Oficina de Servicios del Personal de las Naciones Unidas después de analizar las funciones del puesto.

121. Las estimaciones revisadas para los gastos de inversión muestran una disminución de 100.000 dólares respecto de los honorarios por servicios de asesoramiento y de custodia de fondos. Esta disminución obedece a que el valor de mercado de la cartera de inversiones de la Caja Común, con el cual están vinculados contractualmente los honorarios mencionados, ha sido inferior al previsto inicialmente. Sin embargo, la disminución ha sido contrarrestada en gran parte por necesidades adicionales por valor de 85.600 dólares para puestos de plantilla y gastos comunes de personal conexos. De dicha suma, 32.400 dólares corresponden al nuevo cálculo del costo de los puestos, utilizando los costos estándar de los sueldos vigentes en enero de 1985, y 53.200 dólares al crecimiento de recursos. Esta última partida, que es de carácter no periódico, se relaciona con la separación del servicio de un oficial de inversiones de la categoría P-5 y la contratación de un oficial de categoría P-3, utilizando un factor de demoras en la contratación del 50%.

3. Estimaciones de gastos en 1986-1987

122. Las estimaciones para 1986-1987, que ascienden a 16.995.700 dólares, son las primeras estimaciones bienales de los gastos administrativos de la Caja. La suma total de las consignaciones aprobadas inicialmente para 1984 y 1985 fue de 14.163.900 dólares. En el cuadro 2 del anexo IV figura una comparación detallada de las consignaciones aprobadas para 1985 con las de 1986 y 1987. En el cuadro 3 del anexo IV figura la plantilla propuesta para 1986-1987.

123. Las estimaciones totales de 16.995.700 dólares, para 1986-1987, comprenden 6.115.400 dólares para gastos administrativos y 10.880.300 dólares para gastos de inversión.

124. La estimación de 6.115.400 dólares para gastos administrativos refleja una disminución de los recursos para el bienio de 24.900 dólares (a valores de 1985), imputable a una reducción de los recursos necesarios para la adquisición y el alquiler de equipo de procesamiento de datos. Como muestra el cuadro 3 del anexo IV, la plantilla propuesta no ha variado en comparación con la de 1985.

125. La estimación de 10.880.300 dólares para gastos de inversión incluye un crecimiento de recursos de 935.000 dólares, 900.000 dólares de los cuales obedecen a honorarios de asesoramiento y custodia y reflejan el crecimiento previsto en el valor de mercado de la cartera de inversiones de la Caja, con la que están contractualmente vinculados esos honorarios.

126. El crecimiento de recursos de 29.600 dólares (a valores de 1985) para puestos de plantilla y gastos comunes de personal se destina a un nuevo puesto del cuadro de servicios generales que solicita la Sección de Gestión de las Inversiones para fortalecer la asistencia a los oficiales de inversiones en las esferas de reunión de información, documentación y mantenimiento de archivos de datos computadorizados.

127. En la partida para viajes del personal se solicita un aumento de 5.400 dólares (a valores de 1985) para que el personal de la Sección de Gestión de las Inversiones realice investigaciones sobre inversiones en mercados de valores de diversas regiones.

I. Consecuencias actuariales y financieras de las recomendaciones del Comité Mixto

128. Como se indicó en el párrafo 18 supra, la aplicación de la recomendación del Comité Mixto de que se aumente la tasa de aportación en un 0,75% a partir del 1° de enero de 1986 reducirá el desequilibrio actuarial revelado por la valoración actuarial hecha al 31 de diciembre de 1984 al 2,26% del total de la remuneración pensionable.

129. La aceptación por parte del Comité Mixto de que en 1986 se mantenga en suspenso la aplicación del procedimiento de ajuste previsto en el inciso b) del artículo 54 de los Estatutos (véase el párr. 82 supra) y las recomendaciones alternativas de limitar la acumulación máxima de afiliados en las categorías de Subsecretario General, Secretario General Adjunto o categoría equivalente (véanse los párrs. 50-52 supra) y sobre las medidas de transición o provisionales para los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores (véanse los párrs. 68 y 74 supra), si son aprobadas por la Asamblea General, no tendrán consecuencias actuariales mensurables para la Caja. Como se dijo en el párrafo 98 supra, las consecuencias actuariales de la enmienda propuesta al apartado ii) del inciso c) del artículo 40 no pueden estimarse por adelantado, pues no se sabe hasta qué punto se utilizará esta posibilidad; sin embargo, es probable que sean reducidísimas.

130. Con respecto a las consecuencias financieras de las recomendaciones del Comité Mixto para las organizaciones afiliadas a la Caja, el aumento de la tasa de aportación de las organizaciones del 14,5 al 15% (es decir, de 0,5%) costaría a todas las organizaciones consideradas en conjunto un total aproximado de 8,8 millones de dólares anuales (dado que el total de la remuneración pensionable era de 1.767,4 millones de dólares al 1° de enero de 1985).

131. En el párrafo 82 supra se dice que el Comité Mixto ha aceptado que en 1986 se mantenga en suspenso la aplicación del procedimiento de ajuste establecido en el inciso b) del artículo 54 de los Estatutos de la Caja. Si el procedimiento de ajuste sigue suspendido en 1986, el monto de las aportaciones de las organizaciones a la Caja será inferior al que se obtendría sin la suspensión. Suponiendo un ajuste del 6% (es decir, a la tasa supuesta en la valoración actuarial "ordinaria") y teniendo presente que la fecha efectiva del ajuste habría sido el 1° de abril de 1986, los ahorros para el conjunto de las organizaciones afiliadas serán, en 1986, del orden de 8 millones de dólares.

132. El costo adicional neto en 1986 para todas las organizaciones afiliadas en conjunto sería, pues, de unos 800.000 dólares. El costo adicional para las organizaciones en 1987, en el supuesto de un ajuste del 6% en las escalas de la remuneración pensionable para el año en su conjunto, sería del orden de 9,3 millones de dólares. Por lo tanto, el costo adicional del aumento de la tasa de aportación, compensado en parte por ahorros debidos a que en 1986 se mantendría en suspenso la aplicación del procedimiento de ajuste previsto en el inciso b) del artículo 54 de los Estatutos, sería de unos 10,1 millones de dólares para el bienio de 1986-1987 para todas las organizaciones afiliadas en su conjunto.

133. En el anexo X infra, el Comité Mixto presenta un proyecto de resolución que haría efectivas las diversas recomendaciones que figuran en este informe.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/38/9), párrs. 12 y sig.

2/ Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/39/9), párrs. 94 a 97.

3/ Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/38/9), párr. 17.

4/ Ibid., párr. 27; trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/39/9), párr. 58.

5/ Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/37/9), párr. 21; trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/38/9), párr. 29; trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/39/9), párr. 58.

6/ Los porcentajes de los párrafos 20 y 21 difieren un tanto de los que aparecen en el cuadro del párrafo 59 del informe del Comité Mixto para 1984 (Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/39/9)). Las diferencias se deben al uso de los datos e hipótesis del 31 de diciembre de 1984, mientras que los porcentajes del informe para 1984 se basaban en los datos e hipótesis utilizados en la valoración actuarial al 31 de diciembre de 1982.

7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/39/9), párrs. 17 a 19.

8/ Ibid., párrs. 34 a 37.

Notas (continuación)

9/ Los afiliados que ingresan a la Caja después del 31 de diciembre de 1982 pueden tener una acumulación máxima de 66,25% después de 35 años de servicio. Sin embargo, este máximo es puramente teórico por ahora.

10/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/39/9), párr. 43.

11/ Ibid., párr. 73.

12/ Ibid., Suplemento No. 30 (A/39/30 y Corr.1 y 2), párr. 47.

13/ El extender la protección a todos los afiliados en servicio al 31 de diciembre de 1984 tendría resultados absurdos. Significaría, por ejemplo, que un Secretario General Adjunto con un período de aportación de tres años en esa categoría, tendría una remuneración media final mínima de 131.234 dólares, mientras que un colega con un mes de afiliación a la Caja, tendría un mínimo de 140.032 dólares.

14/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/40/30).

15/ Ibid., párr. 31.

16/ Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/39/30 y Corr.1 y 2).

17/ Ibid., Suplemento No. 9 (A/39/9).

18/ Ibid., cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/40/30), párr. 42.

19/ Ibid., párrs. 37 a 39.

20/ Naturalmente, esos afiliados no tendrían derecho a una prestación de jubilación ni de jubilación anticipada.

21/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/39/9), párr. 129.

22/ Ibid.

23/ Ibid.

24/ Ibid., decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 63 del programa, documento A/4427, párr. 54.

ANEXO I

Datos estadísticos sobre el funcionamiento de la Caja durante el año
terminado el 31 de diciembre de 1984

Cuadro 1

Número de afiliados al 31 de diciembre de 1984

Organizaciones afiliadas	Afiliados al 31 de diciembre de 1983	Nuevos afiliados	Altas por traslado	Bajas por traslado	Separaciones del servicio	Afiliados al 31 de diciembre de 1984
Naciones Unidas	27 596	3 083	85	(77)	(2 540)	28 147
OIT	3 055	399	15	(29)	(431)	3 009
FAO	7 258	966	32	(23)	(801)	7 432
UNESCO	3 590	258	12	(22)	(321)	3 517
OMS	5 698	625	17	(10)	(529)	5 801
OACI	1 244	120	4	(9)	(177)	1 182
OMM	436	48	1	(3)	(62)	420
CIOIC	328	34	2	(5)	(14)	345
OIEA	1 492	251	14	(8)	(155)	1 594
OMI	311	46	3	-	(45)	315
UIT	917	115	3	(2)	(102)	931
OMPI	291	16	1	(1)	(17)	290
FIDA	185	23	2	(2)	(19)	189
ICCROM	24	1	-	-	-	25
OPPEM	<u>7</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>7</u>
Total	<u>52 432</u>	<u>5 985</u>	<u>191</u>	<u>(191)</u>	<u>(5 213)</u>	<u>53 204</u>

Cuadro 2

Prestaciones adjudicadas a los afiliados o a sus beneficiarios durante el año terminado el 31 de diciembre de 1984

Organizaciones afiliadas	Prestaciones de jubilación	Prestaciones de jubilación anticipada	Prestaciones de jubilación diferida	Liquidaciones por retiro de la Caja			Más de 5 años de afiliación	Prestaciones de los hijos	Pensiones de viudez	Otras prestaciones en caso de fallecimiento	Prestaciones de invalidez	Pensiones familiares secundarias a cargo	Transferencias en virtud de acuerdos	Total
				Menos de 5 años de afiliación	5 años de afiliación	Más de 5 años de afiliación								
Naciones Unidas	305	174	108	1 470	278	354	23	11	24	-	135	-	2 882	
OIT	56	46	28	248	29	26	2	2	3	1	13	1	454	
FAO	123	89	47	458	57	113	9	2	10	1	3	1	912	
UNESCO	61	44	18	144	29	48	3	2	2	-	16	-	367	
OMS	105	89	23	216	57	157	12	-	5	-	20	-	684	
OACI	26	13	8	90	15	20	5	-	1	-	18	-	196	
OMM	7	2	3	28	13	5	-	-	1	-	8	-	67	
CIOIC	3	2	-	7	1	1	-	1	-	-	-	-	15	
OIEA	29	8	7	74	12	18	-	1	3	-	20	-	172	
OMI	9	-	2	26	3	1	-	-	-	-	5	-	46	
UIT	17	19	8	51	3	15	3	-	-	-	1	-	117	
OMPI	2	1	1	9	1	3	-	-	-	-	3	-	20	
FIDA	-	1	2	15	1	-	-	-	-	-	-	-	19	
ICCRON	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
OPPEM	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Total	743	488	255	2 836	499	761	57	19	49	2	242	2	5 951	

Cuadro 3

Análisis de las prestaciones periódicas que se pagaban
al 31 de diciembre de 1984

Afiliados o sus beneficiarios

<u>Tipo de prestación</u>	<u>Total al 31 de diciembre de 1983</u>	<u>Nuevas presta- ciones</u>	<u>Cancelaciones que originan prestaciones de superstite</u>	<u>Todas las demás can- celaciones</u>	<u>Total al 31 de diciembre de 1984</u>
De jubilación	7 001	746	(109)	(67)	7 571
De jubilación anticipada	2 784	488	(35)	(10)	3 227
De jubilación diferida	4 281	255	(10)	(239)	4 287
De viudez (viudas)	2 317	56	159	(47)	2 485
De viudez (viudos)	85	3	7	(2)	93
De invalidez	454	49	(13)	(13)	477
De los hijos	3 937	761	-	(499)	4 199
De familiares secundarios a cargo	<u>40</u>	<u>2</u>	<u>1</u>	<u>(4)</u>	<u>39</u>
Total	<u><u>20 899</u></u>	<u><u>2 360</u></u>	<u><u>-</u></u>	<u><u>(881)</u></u>	<u><u>22 378</u></u>

ANEXO II

Opinión de los Auditores, estados financieros y cuadros correspondientes
al año terminado el 31 de diciembre de 1984

Opinión de los Auditores

Hemos examinado los estados financieros adjuntos, que llevan los números I a III, debidamente identificados, y los cuadros pertinentes de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1984. Nuestro examen incluyó un análisis general de los procedimientos de contabilidad, así como la verificación de las anotaciones de contabilidad y otros documentos complementarios, según lo hemos considerado necesario dadas las circunstancias. Como resultado del examen que hemos efectuado, opinamos que los estados financieros presentan adecuadamente la situación financiera al final del ejercicio y los resultados de sus operaciones durante el ejercicio terminado, que los estados financieros se prepararon de conformidad con los principios de contabilidad establecidos y que éstos se aplicaron de manera compatible con la del ejercicio financiero precedente y que las operaciones se ajustaron al Reglamento Financiero y a la autorización legislativa.

(Firmado) R.T. NELSON
Auditor General de Ghana

(Firmado) A. DEFOY
Presidente Superior del Tribunal
de Cuentas de Bélgica

(Firmado) Francisco S. TANTUICO, Jr.
Presidente de la Comisión
de Comprobación de Cuentas
de Filipinas

17 de junio de 1985

CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Notas de los estados financieros correspondientes al año
terminado el 31 de diciembre de 1984

Resumen de las políticas contables importantes

A continuación figuran algunas de las políticas contables importantes de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

1. Inversiones

Las inversiones se registran al valor de compra. Los ingresos por concepto de intereses se registran en valores devengados; los dividendos se incluyen en los ingresos en valores de caja; las ganancias y pérdidas producidas figuran en valores netos. Los reembolsos por concepto de impuestos extranjeros retenidos se contabilizan como ingresos en el año en que se reciben.

2. Aportaciones

Las aportaciones recibidas de los afiliados, las organizaciones afiliadas y otros fondos se registran en valores devengados.

Las aportaciones reembolsadas a las organizaciones afiliadas se registran en valores de caja.

3. Prestaciones

Los pagos de prestaciones, incluidas las liquidaciones por retiro de la Caja, se registran en valores devengados.

4. Capital de la Caja

El capital de la Caja representa las aportaciones de los afiliados en servicio activo y los intereses, más el remanente del patrimonio de la Caja.

ESTADO I

CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Estado del activo y pasivo al 31 de diciembre de 1984
con cifras comparativas al 31 de diciembre de 1983

(Dólares EE.UU.)

	1984	1983
ACTIVO		
Efectivo en bancos		2 426 536
Aportaciones por recibir de las organizaciones afiliadas	22 824 211	17 639 541
Cuentas por cobrar	260 264	243 975
Intereses devengados por concepto de inversiones	46 739 061	43 177 776
Sumas por recibir por concepto de inversiones vendidas	4 088 476	3 195 586
Inversiones (cuadros 2, 3 y 4)		
Inversiones temporales -		
a precio de compra	128 612 754	
(valor de mercado: 128 075 137)		
Bonos - a precio de compra	1 405 304 869	
(valor de mercado: 1 310 145 873)		
Acciones y bonos convertibles -		
a precio de compra	1 556 632 700	
(valor de mercado: 1 897 305 183)		
Bienes inmuebles y valores conexos -		
a precio de compra	<u>346 297 971</u>	<u>3 048 895 871</u>
(valor de mercado: 391 920 498)		
Prestaciones pagadas por anticipado	<u>16 430 450</u>	<u>14 049 207</u>
	<u>3 527 190 756</u>	<u>3 129 628 492</u>
PASIVO Y CAPITAL DE LA CAJA		
Prestaciones pagaderas	16 076 917	10 569 596
En depósito	130 000	283 514
Valores comprados por pagar	7 498 199	3 222 705
Otras cuentas por pagar	717 444	3 898
Sobregiro bancario	2 135 930	
Capital de la Caja	<u>3 500 632 266</u>	<u>3 115 548 779</u>
	<u>3 527 190 756</u>	<u>3 129 628 492</u>

CERTIFICADO CONFORME

(Firmado) J. Richard FORAN
 Contralor de las Naciones Unidas
 (respecto de los saldos en efectivo y
 las inversiones de la Caja únicamente)

(Firmado) Anthony MANGO
 Secretario
 Comité Mixto de Pensiones del
 Personal de las Naciones Unidas

10 de mayo de 1985

ESTADO II

CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Estado de origen y disposición de los fondos correspondiente al
año terminado el 31 de diciembre de 1984 con cifras comparativas
correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1983

(Dólares EE.UU.)

	1984	1983
ORIGEN DE LOS FONDOS		
De los afiliados		
Aportaciones con arreglo al artículo 25 a)	124 241 176	119 647 486
Aportaciones adicionales más intereses para validar períodos de servicio anteriores	644 676	1 103 735
Reembolso de prestaciones más intereses para revalidar períodos de aportación anteriores	1 466 987	1 693 625
Depósitos voluntarios	1 503	1 567
Aportaciones más intereses para validar períodos de licencia sin sueldo	<u>35 595</u>	<u>234 779</u>
	<u>126 389 937</u>	<u>122 681 192</u>
De las organizaciones afiliadas		
Aportaciones con arreglo al artículo 25 a)	248 482 352	239 294 972
Aportaciones adicionales más intereses para validar períodos de servicio anteriores	<u>2 175 486</u>	<u>2 642 029</u>
	<u>250 657 838</u>	<u>241 937 001</u>
Montos recibidos de organizaciones no afiliadas por concepto de afiliados trasladados en virtud de acuerdos	<u>79 094</u>	<u>360 413</u>
Sumas recibidas en exceso de los costos actuariales sobre las aportaciones ordinarias más intereses para validar períodos de servicio anteriores	<u>346 571</u>	<u>248 724</u>
Saldo del Fondo de Emergencia del año anterior	<u>79 083</u>	<u>44 393</u>
Ingresos procedentes de las inversiones		
Intereses devengados	137 052 437	131 902 616
Dividendos	70 500 746	60 800 407
Bienes inmuebles y valores conexos	24 611 884	14 448 424
Beneficios (netos) por ventas de inversiones	<u>102 391 513</u>	<u>69 110 606</u>
	<u>334 556 580</u>	<u>276 262 053</u>
Total	<u><u>712 109 103</u></u>	<u><u>641 533 776</u></u>

ESTADO II (conclusión)

	1984	1983
DISPOSICION DE LOS FONDOS		
Pago de prestaciones		
Liquidaciones por retiro de la Caja y permutación total de prestaciones	24 324 119	21 951 464
Prestaciones de jubilación	166 232 793	147 319 896
Prestaciones de jubilación anticipada y diferida	93 716 196	76 232 415
Prestaciones de invalidez	6 722 029	6 277 355
Prestaciones en caso de fallecimiento (distintas de la pensión de los hijos)	19 407 318	17 852 677
Pensión de los hijos	5 011 256	4 887 017
Pérdidas o ganancias por diferencias cambiarias	(867 671)	21 910
	<u>314 546 040</u>	<u>274 542 734</u>
Montos remitidos a organizaciones no afiliadas y a gobiernos por concepto de afiliados trasladados en virtud de acuerdos	<u>5 767 274</u>	<u>4 814 298</u>
Aportaciones reembolsadas a organizaciones afiliadas en virtud del artículo 26 de los Estatutos al 31 de diciembre de 1982	<u>546 460</u>	<u>4 378 818</u>
Gastos administrativos		
Gastos administrativos	2 422 986	2 123 740
Gastos relacionados con inversiones imputables a los ingresos brutos procedentes de las inversiones Fondo de Emergencia	3 849 813	3 481 040
	<u>100 000</u>	<u>100 000</u>
	<u>6 372 799</u>	<u>5 704 780</u>
Ajustes correspondientes a prestaciones del año anterior (cantidad neta)	<u>(206 956)</u>	<u>(269 882)</u>
Transferido al capital de la Caja	<u>385 083 486</u>	<u>352 363 028</u>
Total	<u><u>712 109 103</u></u>	<u><u>641 533 776</u></u>

CERTIFICADO CONFORME

(Firmado) Anthony MANGO
 Secretario
 Comité Mixto de Pensiones del
 Personal de las Naciones Unidas

10 de mayo de 1985

ESTADO III

Fondo de Emergencia al 31 de diciembre de 1984

(Dólares EE.UU.)

ACTIVO Y SALDO

Activo

Efectivo en bancos	71
Adeudado por la Caja de Pensiones	<u>68 363</u>
Total	<u><u>68 434</u></u>

Saldo

Total	<u><u>68 434</u></u>
-------	----------------------

ORIGEN Y DISPOSICION DE LOS FONDOS

Origen de los fondos

Contribuciones de la Caja de Pensiones	100 000
--	---------

Disposición de los fondos

Pagos	31 570
Cargos y ajustes diversos	<u>(4) 31 566</u>
Total	<u><u>68 434</u></u>

CERTIFICADO CONFORME

(Firmado) Anthony MANGO
 Secretario
 Comité Mixto de Pensiones del
 Personal de las Naciones Unidas

10 de mayo de 1985

Cuadro 1

Gastos administrativos

(Dólares EE.UU.)

	<u>Gastos administrativos</u>	<u>Gastos relacionados con las inversiones</u>
Puestos de plantilla	1 405 287	351 363
Horas extraordinarias y personal supernumerario	57 234	10 684
Gastos comunes de personal	448 653	113 664
Servicios de custodia de títulos y asesoramiento sobre inversiones	-	3 139 042
Servicios actuariales de consulta	146 600	-
Consultores	20 275	19 600
Viajes de funcionarios	25 828	41 194
Comité de Inversiones	-	94 126
Comisión de Actuarios	14 660	-
Gastos de elaboración de datos	195 505	34 606
Auditoría externa	8 800	-
Servicios de computadora prestados por las Naciones Unidas	20 000	-
Servicios de comunicaciones	5 000	19 005
Atenciones sociales	3 217	2 738
Gastos diversos	<u>71 927</u>	<u>23 791</u>
Total	<u><u>2 422 986</u></u>	<u><u>3 849 813</u></u>

Cuadro 2

Estado recapitulativo de las inversiones al 31 de diciembre de 1984

(Miles de dólares EE.UU.)

	Saldo a valores de compra		Ingresos en 1984		
	1° enero 1984	31 diciembre 1984	Ganancia (pérdida) por ventas	Dividendos o intereses	Total
Bonos (en dólares EE.UU.)	679 763	666 488	(1 434)	75 705	74 271
Acciones y bonos convertibles (en dólares EE.UU.)	851 984	1 017 864	31 720	46 772	78 492
Bonos (en otras monedas)	592 917	738 817	(14 454)	48 373	33 919
Acciones y bonos convertibles (en otras monedas)	556 323	538 768	89 761	23 729	113 490
Bienes inmuebles y valores conexos (en dólares EE.UU. y otras monedas)	264 486	346 298	4 856	24 612	29 468
Inversiones temporales (en dólares EE.UU.)	102 342	112 911	-	10 456	10 456
Inversiones temporales (en otras monedas)	1 081	15 702	(8 057)	2 498	(5 559)
Intereses de depósitos bancarios	-	-	-	20	20
Total de la cartera de inversiones	<u>3 048 896</u>	<u>3 436 848</u>	<u>102 392</u>	<u>232 165</u>	<u>334 557</u>

Cuadro 3

Comparación entre el valor de compra y el valor de mercado de las inversiones
al 31 de diciembre de 1983 y al 31 de diciembre de 1984

(Miles de dólares EE.UU.)

	31 de diciembre de 1983		31 de diciembre de 1984	
	Valor de compra	Porcentaje del total	Valor de mercado	Porcentaje del total
Bonos (en dólares EE.UU.)	679 763	22,3	674 867	19,4
Acciones y bonos convertibles (en dólares EE.UU.)	851 984	27,9	1 017 864	29,6
Bonos (en otras monedas)	592 917	19,4	738 817	21,5
Acciones y bonos convertibles (en otras monedas)	556 323	18,3	793 828	15,7
Bienes inmuebles y valores conexos (en dólares EE.UU. Y otras monedas)	264 486	8,7	346 298	10,1
Inversiones temporales (en dólares EE.UU.)	102 342	3,4	102 579	3,3
Inversiones temporales (en otras monedas)	1 081	-	1 081	0,4
Total de la cartera de inversiones	3 048 896	100,0	3 519 891	100,0
			15 702	14 545
			3 436 848	3 727 447

Cuadro 4

Resumen de los reembolsos fiscales pendientes
al 31 de diciembre de 1984

Fuente	Moneda nacional	Tipo de cambio al 31 de diciembre de 1984	Equivalente en dólares EE.UU.
Alemania, República Federal de	DM 277 000,00	3,1405	88 203
Malasia	\$M 1 221 284,09	2,4225	504 142
México	\$Mex 40 331 685,33	224,0000	180 052
	\$EE.UU. 116 937,00	1,0000	116 937
Singapur	\$S 638 095,00	2,1740	293 512
Suiza	FS 469 150,77	2,5900	181 139
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	£ 124 296,43	0,8595	144 615
Filipinas	₱ 768 750,00	19,8800	38 669
Papua Nueva Guinea	K 9 079,25	0,9240	9 826
España	Ptas. 49 915 901,53	173,3500	287 949
Países Bajos	f. 345 965,60	3,5500	97 455
Monto total pendiente			<u><u>1 942 499</u></u>

ANEXO III

Informe de la Junta de Auditores a la Asamblea General sobre las Cuentas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para el año terminado el 31 de diciembre de 1984

Introducción

1. De conformidad con el artículo 14 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CCPPNU), la Junta de Auditores ha comprobado las cuentas de la Caja correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1984.
2. El examen se hizo de conformidad con el artículo XII del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y su anexo y con las normas corrientes de comprobación de cuentas adoptadas por el Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica. Este examen se realizó en la secretaría del Comité Mixto de Pensiones y en la Oficina de Servicios Financieros de las Naciones Unidas, en Nueva York.
3. Durante el año que se examina la Junta de Auditores continuó su práctica de informar sobre los resultados de comprobaciones específicas y de expedir cartas de gestión que contenían observaciones y recomendaciones detalladas para la Administración. Esta práctica ha contribuido enormemente a mantener un diálogo continuo con la Administración.
4. A continuación se exponen los puntos más significativos que surgen de nuestro examen. Hemos tratado de estos asuntos con la Administración y sus respuestas se incorporan en este informe cuando procede. La Junta ha observado con reconocimiento la celeridad con que la Administración se ha ocupado de las cuestiones que se han señalado a su atención y los esfuerzos que ha hecho para mejorar los sistemas de gestión y control financieros. Nuestras recomendaciones están destinadas a ayudar a la Administración a idear y aplicar nuevas mejoras en estos sistemas.

Resumen de los resultados

5. Nuestro análisis de las inversiones y cuentas conexas revelaron varias transacciones financieras que aún requerían una liquidación final en el momento del cierre ordinario de las cuentas de la Caja a fin de año. Sin embargo, estas transacciones se liquidaron antes de que terminara la comprobación de cuentas el 15 de mayo de 1985 y los ajustes se han reflejado en las cuentas de 1984. Pudimos comprobar una subestimación neta de 5.033.474,28 dólares en las cuentas de inversiones, ingresos y otras cuentas conexas. También observamos la falta de señales de comprobación que indicasen que la base empleada por el custodio para el cálculo de los derechos de custodia que cobraba se habían verificado contra fuentes independientes de información.
6. Nuestro examen de las cuentas de aportaciones y prestaciones y de los sistemas conexas revelaron que el saldo final de la cuenta de los afiliados era superior en 224.949,89 dólares al saldo correspondiente en el registro maestro de los afiliados. Observamos que durante 1984 se habían producido con regularidad casos de exceso o deficiencia en los pagos de las pensiones para un grupo particular de

nuevos derechos a pensión determinados según el sistema de doble cálculo de los derechos a las prestaciones. Se hizo un reembolso equivocado de 17.183,67 dólares a una organización afiliada debido a una mala aplicación de los Estatutos de la Caja. Nuestro análisis de la cuenta de prestaciones por pagar reveló que 193 obligaciones de pago de prestaciones periódicas, con un saldo combinado de 283.320,23 dólares, estaban pendientes desde hacía más de tres años y que una suma de 20.289,30 dólares para jubilaciones diferidas estaba pendiente desde fines de 1980.

7. Encontramos que en los estados de conciliación de las tres cuentas bancarias principales continuaban apareciendo como elementos de conciliación cheques y giros expedidos en 1981, 1982 y 1983, con un saldo agregado de 157.706,44 dólares. Observamos asimismo que la conciliación y cierre de las cuentas de prestaciones de pensión y de la cuenta de liquidaciones por retiro de la Caja se completaron únicamente a mediados de abril de 1985.

8. Nuestro examen de las cuentas del Fondo de Emergencia reveló que la consignación anual se registraba únicamente al final del año y no al principio del año cuando se recibía la autorización y que el saldo no gastado de la consignación no se cerraba al final del año.

Cuentas de inversión

Cuenta de bienes raíces

9. Nuestro análisis de la cuenta de inversiones en bienes raíces reveló una subestimación total de 5.766.812,31 dólares en dos inversiones al final del año. Esta cuenta representa la reinversión no registrada de los ingresos correspondientes a 1983 y a los tres primeros trimestres de 1984.

10. Aunque la inadvertencia fue rectificada posteriormente por el custodio en 1985, recomendamos sin embargo que se hiciesen ajustes en las cuentas de fin de año. Recomendamos también que se siguiese atendiendo más de cerca a las discrepancias que requiriesen un arreglo, especialmente las que involucrasen montos importantes a fin de que se lograra un arreglo en un plazo razonable. La Administración aceptó nuestros resultados y recomendaciones y nos informó de que, aunque en mayo de 1984 se había enviado una carta de disconformidad y se habían mantenido varias conversaciones con el custodio, las diferencias no quedaron finalmente resueltas sino después del cierre de fin de año. No obstante, los ajustes se han reflejado en las cuentas de 1984.

Venta de derechos

11. Durante el año a que se refiere nuestra comprobación observamos 17 casos en que los fondos procedentes de la venta de derechos a acciones fueron considerados por el custodio como ganancia por la venta de inversiones y no como una reducción del valor registrado de la inversión. Aunque ya se habían corregido la mayoría de estos casos, había todavía seis errores sin corregir que sumaban 741.423,38 dólares a fines del año.

12. Recomendamos que se hiciesen ajustes en las cuentas de 1984 y la Administración convino en ello. Aunque se enviaron cartas de disconformidad al custodio en 1984, las diferencias no quedaron resueltas hasta el año siguiente. La Administración nos aseguró además de que, a partir de 1985, se seguiría un

procedimiento que permitiría ajustar inmediatamente los errores definidos en los libros de la Caja y que se había pedido al custodio que hiciese lo mismo en sus registros.

Otros ajustes

13. Nuestro examen reveló también que una venta de acciones se calculó equivocadamente en 253.860,94 dólares en lugar de 293.517,44 dólares, es decir una diferencia de 39.656,50 dólares. En nuestro examen de los ingresos por intereses observamos que se había asentado dos veces una transacción de 69.131,93 dólares. Nuestro análisis de la cuenta de obligaciones por valores adquiridos reveló que el saldo de fin de año incluía un monto de 44.921,11 dólares, que representaba el ingreso reinvertido de la cuenta de inversiones en bienes raíces, que fue acreditado por error a la cuenta de obligaciones, y un monto de 71.952,67 dólares que era el saldo de los gastos estimados por la venta de las inversiones de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

14. La Administración aceptó nuestros resultados y convino en hacer los ajustes necesarios. Además, la Administración nos informó de que, dado que la liquidación de la venta de las inversiones de la OMPI se había completado en septiembre y que no se preveían otros gastos, había decidido eliminar la reserva.

Derechos de custodia

15. Nuestro examen de los procedimientos para el cálculo de los derechos de custodia, en que se usa el precio de mercado de los valores como figura básica, reveló que el cálculo se basaba en la información procedente del custodio. Por esta razón, sugerimos que se obtuviese información sobre el mercado de fuentes independientes y que se la emplease para verificar la corrección de las cifras básicas. La Administración nos informó de que, aunque no se mantenían registros de los precios de mercado de los valores, esto no significaba que no se hiciesen evaluaciones independientes. No obstante, nuestro examen reveló la falta de señales de comprobación que indicasen que ese procedimiento se había aplicado.

16. Recomendamos que en el documento de apoyo de los comprobantes de pago se escribiese una indicación que sirviese de prueba de que se había seguido ese procedimiento a fin de que el oficial certificador pudiese comprobarlo y la Administración convino en ello. La Administración nos informó asimismo de que los precios históricos de las acciones formarían parte de un sistema computadorizado de cuadros de precios que se hallaba en las etapas finales de desarrollo.

Aportaciones y derechos a las prestaciones

17. Nuestro examen de la cuenta de los afiliados reveló que el saldo de la cuenta de fin de año era superior en 224.949,89 dólares al saldo total del registro maestro de los afiliados. Nuevos exámenes revelaron que 200.000 dólares de la diferencia se debía a que el programa de aplicación de la computadora que elaboraba las cuentas de los afiliados no aceptaba montos superiores a 99.999,99 dólares. Aunque no pudimos determinar las transacciones concretas que daban origen al resto de esa diferencia, pudimos no obstante comprobar que las diferencias se debían a un error en el saldo inicial, a diferencias en el registro de los recibos y a diferencias en el registro de los pagos.

18. Recomendamos que en el futuro la conciliación de los saldos se completase antes de la preparación de los estados financieros de fin de año. La conciliación periódica durante el año no solamente facilita la labor y descubre los errores sino que también evita que se recargue el trabajo de fin de año ya normalmente pesado. De manera similar, recomendamos que se modificase el programa de la computadora y que se analizaran las cuentas de los afiliados a fin de poder determinar las razones de la diferencia no conciliada y ajustar los registros.

19. La Administración nos informó de que se habían descubierto ya algunas de las fuentes de la diferencia y que se seguían buscando las demás. La Administración nos aseguró de que en 1985 la conciliación se efectuaría a tiempo para permitir que los ajustes se reflejasen en las cuentas de fin de año.

Derechos a prestaciones con arreglo al sistema de doble cálculo

20. En nuestro examen de los cálculos y pagos de prestaciones de pensión observamos que ocurrían con regularidad casos de exceso o deficiencia en los pagos para un grupo de nuevos derechos a pensión determinados según el sistema de doble cálculo. Nuestro análisis reveló que estos errores ocurrían cuando se daban cinco condiciones, entre ellas la variación de las tasas de cambio operacionales entre la fecha en que se calculaban las prestaciones y la fecha en que se pagaban.

21. Aunque el sistema de nómina de pago descubre y corrige automáticamente estos pagos incorrectos cuando prepara la nómina de pago del trimestre siguiente, habría sido posible evitar estos errores si el sistema incluyese una actualización de los datos iniciales de la nómina de pagos efectuada inmediatamente antes de su fusión con la nómina de pagos existente. Además, las horas de trabajo gastadas en verificar las quejas de los beneficiarios cuyas prestaciones se habían reducido y en preparar comunicaciones que explicasen los ajustes podrían haberse destinado a fines más útiles. La Administración nos informó de que con la introducción de un procedimiento de pago diferente en 1985, en que las prestaciones no se pagarían al principio sino al fin del mes, se lograría reducir en gran parte la repetición de pagos incorrectos.

Reembolsos a organizaciones afiliadas

22. Nuestro examen de los reembolsos hechos en 1984 a las organizaciones afiliadas reveló un reembolso de 17.183,67 dólares debido a separaciones anteriores al 31 de diciembre de 1982, que se habría podido evitar si se hubieran aplicado debidamente las normas correspondientes de la Caja. Observamos también que este error pasó sin ser descubierto por los procesos de comprobación de cuentas y revisión de la Caja, característica crítica de control porque los errores que van más allá de este proceso no pueden ser descubiertos por la rutina de validación por computadora.

23. Recomendamos que se pusiese un cuidado extraordinario en la realización de la revisión debido a la falta de controles compensatorios y la Administración convino en que esto era necesario.

Cuenta de prestaciones por pagar

24. Nuestro análisis de la cuenta de prestaciones por pagar reveló que el saldo de fin de año incluía 283.320,23 dólares de 193 obligaciones de prestaciones periódicas que habían estado pendientes durante más de tres años y una obligación de 20.289,30 dólares para jubilación diferida que había seguido pendiente desde fines de 1980. El cuadro de prestaciones por pagar que se prepara al fin de cada

año de operaciones no incluye información sobre la antigüedad de la partida pendiente ni sobre las fechas en que estas partidas se establecieron. Una aplicación debida de las disposiciones del inciso c) del artículo 46 de los Estatutos de la Caja sobre la pérdida del derecho a las prestaciones exige un análisis y revisión de esta cuenta para lo que ayudará mucho la preparación de un calendario de vencimientos.

25. Recomendamos que las partidas pendientes desde hacía mucho tiempo se revisasen y liquidasen de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 46, que se hiciese una revisión periódica de las partidas pendientes, como habían recomendado los auditores internos, y que se preparase un programa de computadora que generase un calendario de vencimientos. La Administración nos aseguró que se remediaban inmediatamente todas las deficiencias señaladas a su atención y que se solicitaría el programa de computadora.

Conciliación de cuentas

Cuentas bancarias

26. Nuestra revisión de los estados de conciliación de las tres cuentas bancarias principales de pagos revelaron cheques y giros pendientes expedidos en 1981, 1982 y 1983 por un total de 157.706,44 dólares.

27. Recomendamos la revisión periódica de las partidas pendientes, la cancelación de los cheques y giros de fecha muy atrasada juntamente con el reconocimiento de las partidas canceladas como sumas por pagar, debidamente apoyadas por un registro subsidiario. La Administración nos informó de que había comenzado a investigar estas partidas y de que había establecido procedimientos para su seguimiento y solución. Asimismo, la Administración estaba considerando una nueva cuenta de obligaciones para las partidas canceladas y la posibilidad de una aplicación mecanizada para generar un calendario que facilitase su tarea, incluido el reintegro de fondos a la Caja en los casos de pérdida de las prestaciones.

Cuentas de prestaciones de pensión

28. La conciliación de las cuentas de prestaciones de pensión se completó sólo a mediados de abril de 1985. La tarea de conciliación, que involucra un gran número de transacciones, es realizada manualmente por una sola persona aunque los registros que se concilian son producidos por computadora desde hace mucho tiempo. Además, los supervisores de cuentas no revisan las conciliaciones mensuales. Observamos además que el sistema computadorizado de pago de las prestaciones de jubilación que entró en funcionamiento a fines de 1984 no tenía en cuenta las necesidades de conciliación.

29. Cuando se señalaron a su atención estos asuntos y las recomendaciones conexas, la Administración nos informó de que el volumen de trabajo y las prioridades establecidas habían dado por resultado las demoras que habíamos observado y que ya se había modificado el programa de computadora.

Cuenta de liquidaciones por retiro de la Caja

30. Nuestro examen reveló que no se había efectuado la conciliación mensual requerida de la cuenta de liquidaciones por retiro de la Caja. El trabajo de conciliación se inició únicamente a mediados del año y casi la mitad de la labor se realizó en 1985.

31. Recomendamos que el trabajo se hiciese en forma regular pues facilitaría las tareas y ayudaría a aliviar la carga de fin de año y la Administración convino en ello.

Fondo de Emergencia

32. Los procedimientos vigentes de contabilidad del Fondo de Emergencia disponen que la asignación anual se registre únicamente al final del año y no al principio del año cuando se recibe la autorización. Observamos también que el saldo no gastado de este fondo no se devuelve a la Caja de Pensiones a pesar de que la asignación es válida únicamente para un año. Por consiguiente, recomendamos que la consignación se registrase al comienzo del año y que el saldo del fondo se devolviese a la Caja de Pensiones al final del año y la Administración convino en ello.

Observaciones sobre cuestiones tratadas en el informe de 1983 de la Junta de Auditores

33. Observamos que la Administración ha adoptado medidas satisfactorias respecto de las cuestiones planteadas en el informe de 1983 a/ salvo con respecto a la formalización por escrito de los acuerdos de servicio con el banco y los actuarios consultores, aunque se hacían tratativas con las partes interesadas.

Agradecimiento

34. La Junta de Auditores desea expresar su agradecimiento por la cooperación y la asistencia brindadas por el Secretario de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y por el Subsecretario General de Servicios Financieros, sus colaboradores y los funcionarios de sus oficinas.

(Firmado) R.T. NELSON
Auditor General de Ghana

(Firmado) A. DEFOY
Presidente Superior del Tribunal
de Cuentas de Bélgica

(Firmado) Francisco S. TANTUICO, Jr.
Presidente de la Comisión
de Comprobación de Cuentas
de Filipinas

Nota

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/39/9).

ANEXO IV

Gastos administrativosCuadro 1Proyecto de presupuesto revisado para 1985(Miles de dólares EE.UU.)

Objeto de gastos	Consignaciones para 1985	Aumento (disminución)	Consigna- ciones revisadas pedidas para 1985
A. GASTOS ADMINISTRATIVOS			
Puestos de plantilla	1 604,2	78,3	1 682,5
Gastos comunes de personal	539,4	78,4	617,8
Personal supernumerario	25,0	2,0	27,0
Gastos comunes de personal	8,5	1,5	10,0
Horas extraordinarias	50,1	-	50,1
Viajes de funcionarios	44,4	-	44,4
Servicios de asesoramiento actuarial	190,0	30,0	220,0
Consultores	15,8	-	15,8
Comisión de Actuarios	31,6	-	31,6
Gastos de elaboración de datos			
Servicios prestados por las Naciones Unidas	20,0	-	20,0
Alquiler y conservación de equipo	81,2	-	81,2
Adquisición y conservación de equipo	44,7	-	44,7
Servicios por contrata	19,6	-	19,6
Suministros y materiales	28,4	-	28,4
Auditoría externa	8,8	1,9 a/	10,7
Servicios de comunicaciones	5,0	-	5,0
Atenciones sociales	4,6	-	4,6
Suministros y servicios diversos	12,6	-	12,6
Total de gastos administrativos	2 733,9	192,1	2 926,0

Cuadro 1 (conclusión)

Objeto de gastos	Consignaciones para 1985	Aumento (disminución)	Consigna- ciones revisadas pedidas para 1985
B. GASTOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES			
Puestos de plantilla	422,5	75,3 <u>b/</u>	497,8
Gastos comunes de personal	143,8	10,3 <u>b/</u>	154,1
Personal supernumerario	8,0	1,0	9,0
Gastos comunes de personal	2,7	0,6	3,3
Horas extraordinarias	6,0	(1,0)	5,0
Viajes de funcionarios	42,2	-	42,2
Honorarios por asesoramiento y custodia	3 800,0	(100,0)	3 700,0
Consultores en inversiones	50,0	-	50,0
Comité de Inversiones	140,0	(5,0)	135,0
Servicios de referencias sobre inversiones	21,0	-	21,0
Servicios de comunicaciones	31,5	-	31,5
Elaboración de datos	21,0	-	21,0
Atenciones sociales	4,6	-	4,6
Suministros y servicios diversos	3,1	-	3,1
Capacitación	10,5	-	10,5
 Total de gastos relacionados con las inversiones	 4 706,9	 (18,8)	 4 688,1
 Total general	 7,440,8	 173,3	 7 614,1

a/ Partida no periódica que constituye gastos adicionales (netos) de 1980 a 1984 y que antes no se imputaba a la Caja.

b/ Incluye partidas no periódicas relacionadas con la indemnización por rescisión del nombramiento pagada a un funcionario de categoría P-5 y la contratación posterior de su reemplazante en una categoría inferior (P-3).

Cuadro 2

Proyecto de presupuesto de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para el bienio 1986-1987

(Miles de dólares EE.UU.)

Objeto de gastos	Necesidades adicionales estimadas									
	Consignaciones aprobadas para 1985	Revaluación de la base de recursos de 1985 (a valores revisados de 1985)	Crecimiento de recursos de 1986 (a valores de 1985)	Inflación en 1986	Estimaciones para 1986	Crecimiento de recursos de 1987 (a valores de 1985)	Inflación en 1987	Estimaciones para 1987	Inflación en 1987	Estimaciones para 1986-1987
A. GASTOS ADMINISTRATIVOS										
Puestos de plantilla	1 604,2	78,3	-	76,6	1 759,1	-	82,6	1 841,7	82,6	3 600,8
Gastos comunes de personal	539,4	78,4	-	28,2	646,0	-	29,0	675,0	29,0	1 321,0
Personal supernumerario	25,0	2,0	-	1,3	28,3	-	1,5	29,8	1,5	58,1
Gastos comunes de personal	8,5	1,5	-	0,5	10,5	-	0,5	11,0	0,5	21,5
Horas extraordinarias	50,1	-	-	2,5	52,6	-	2,6	55,2	2,6	107,8
Viajes de funcionarios	44,4	-	-	2,2	46,6	-	2,3	48,9	2,3	95,5
Servicios de asesoramiento actuarial	190,0	30,0	(84,0)	7,0	143,0	87,0	12,0	242,0	12,0	385,0
Consultores	15,8	-	-	0,8	16,6	-	0,8	17,4	0,8	34,0
Comisión de Actuarios	31,6	-	-	1,6	33,2	-	1,7	34,9	1,7	68,1
Gastos de elaboración de datos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Servicios prestados por las Naciones Unidas	20,0	-	-	-	20,0	-	-	20,0	-	40,0
Alquiler y conservación de equipo	81,2	-	(6,2)	3,7	78,7	-	3,9	82,6	3,9	161,3
Adquisición de equipo	44,7	-	(21,5) a/	1,1	24,3	(3,3)	1,1	22,1	1,1	46,4
Servicios por contrata	19,6	-	-	1,0	20,6	-	1,0	21,6	1,0	42,2
Suministros y materiales	28,4	-	3,1	1,6	33,1	-	1,7	34,8	1,7	67,9
Auditoría externa	8,8	-	-	0,4	9,2	-	0,5	9,7	0,5	18,9
Servicios de comunicaciones	5,0	-	-	-	5,0	-	-	5,0	-	10,0
Atenciones sociales	4,6	-	-	0,2	4,8	-	0,2	5,0	0,2	9,8
Suministros y servicios diversos	12,6	-	-	0,6	13,2	-	0,7	13,9	0,7	27,1
Total de gastos administrativos	2 733,9	190,2	(108,6)	129,3	2 944,8	83,7	142,1	3 170,6	142,1	6 115,4

Cuadro 2 (continuación)

Objeto de gastos	Necesidades adicionales estimadas								
	Consignaciones aprobadas para 1985	Revaluación de la base de recursos de 1985 (a valores revisados de 1985)	Crecimiento de los recursos de 1986 (a valores de 1985)	Inflación en 1986	Estimaciones para 1986	Crecimiento de los recursos de 1987 (a valores de 1985)	Inflación en 1987	Estimaciones para 1987	Estimaciones para 1986-1987
B. GASTOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES									
Puestos de plantilla	422,5	14,5 b/	21,6	20,6	479,2	-	22,9	502,1	981,3
Gastos comunes de personal	143,8	17,9 b/	8,0	8,0	177,7	-	8,1	185,8	363,5
Personal supernumerario	8,0	1,0	-	0,4	9,4	-	0,5	9,9	19,3
Gastos comunes de personal	2,7	0,6	-	0,2	3,5	-	0,2	3,7	7,2
Horas extraordinarias	6,0	(1,0)	-	0,2	5,2	-	0,3	5,5	10,7
Viajes de funcionarios	42,2	-	5,4	2,4	50,0	-	2,5	52,5	102,5
Honorarios por asesoramiento y custodia	3 800,0	(100,0)	500,0	-	4 200,0	400,0	-	4 600,0	8 800,0
Consultores en inversiones	50,0	-	-	2,5	52,5	-	2,6	55,1	107,6
Comité de Inversiones	140,0	(5,0)	-	6,7	141,7	-	7,1	148,8	290,5
Servicios de referencias sobre inversiones	21,0	-	-	1,1	22,1	-	1,1	23,2	45,3
Servicios de comunicaciones	31,5	-	-	1,6	33,1	-	1,7	34,8	67,9
Elaboración de datos	21,0	-	-	1,1	22,1	-	1,1	23,2	45,3
Atenciones sociales	4,6	-	-	0,2	4,8	-	0,2	5,0	9,8
Suministros y servicios diversos	3,1	-	-	0,2	3,3	-	0,2	3,5	6,8
Capacitación	10,5	-	-	0,5	11,0	-	0,6	11,6	22,6
Total de gastos relacionados con las inversiones	4 706,9	(72,0)	535,0	45,7	5 215,6	400,0	49,1	5 664,7	10 880,3
Total general	7 440,8	118,2	426,4	175,0	8 160,4	483,7	191,2	8 835,3	16 995,7

a/ Incluye una partida no periódica relacionada con la compra de una unidad de presentación visual a un costo de 3.200 dólares (más inflación de 100 dólares en 1986) para la oficina de Ginebra.

b/ No se incluyen las partidas no periódicas relacionadas con la indemnización por rescisión del nombramiento pagada a un funcionario de categoría P-5.

Cuadro 3

Plantilla para el bienio 1986-1987

Secretaría de la Caja Común de Pensiones

Puestos de plantilla	1985	1986-1987
<u>Cuadro orgánico y categorías superiores</u>		
D-2	1	1
D-1	1	1
P-5	4	4
P-4	5 a/	5
P-3	11	11
P-2/1	<u>4</u>	<u>4</u>
Total	<u>26</u>	<u>26</u>
<u>Cuadro de Servicios Generales</u>		
Categoría principal	18	18
Otras categorías	<u>43</u>	<u>43</u>
Total	<u>61</u>	<u>61</u>
Total general	<u>87</u>	<u>87</u>

Puestos de administración de inversiones

Puestos de plantilla	1985	1986-1987
<u>Cuadro orgánico y categorías superiores</u>		
D-1	1	1
P-5	1	1
P-4	2	2
P-3	<u>2</u>	<u>2</u>
Total	<u>6</u>	<u>6</u>
<u>Cuadro de Servicios Generales</u>		
Categoría principal	1	1
Otras categorías	<u>6</u>	<u>7</u>
Total	<u>7</u>	<u>8</u>
Total general	<u>13</u>	<u>14</u>

a/ Incluye un puesto reclasificado de P-3 a P-4 desde el 1° de abril de 1985.

ANEXO V

Organizaciones afiliadas a la Caja

Están afiliadas a la Caja las Naciones Unidas y las organizaciones siguientes:

Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM)

Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio (CIOIC)

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)

Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Organización Marítima Internacional (OMI)

Organización Meteorológica Mundial (OMM)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Organización Mundial de la Salud (OMS)

Organización para la Protección de las Plantas en Europa y en el Mediterráneo (OPPEM)

Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

ANEXO VI

Composición del Comité Mixto y asistencia a su 34° período de sesiones

1. De conformidad con el Reglamento, los comités de pensiones del personal de las organizaciones afiliadas a la Caja designaron a los siguientes miembros y suplentes del Comité Mixto:

<u>Miembros</u>	<u>Suplentes</u>	<u>Representación</u>
<u>Naciones Unidas</u>		
Sr. J. Holborn (República Federal de Alemania)	Sr. E. Afion Noceti (Uruguay)	Asamblea General
Sr. Y. Takasu (Japón)	Sr. S. Kuttner (Estados Unidos de América)	Asamblea General
	Sr. M. Majoli (Italia) a/ Sr. M. Okeyo (Kenya)	Asamblea General Asamblea General
Sr. J.R. Foran (Canadá)	Sr. P. Szasz (Estados Unidos de América)	Secretario General
Sr. L.P. Nègre (Malí)	Sr. R. Gieri (Estados Unidos de América)	Secretario General
	Sr. M. de la Mota (España) Sr. A. Miller (Australia)	Secretario General Secretario General
Sra. S. Johnston (Estados Unidos de América)	Sr. G. Fulcheri (Italia)	Afiliados
Sr. B. Hillis (Canadá)	Sr. S. Zampetti (Italia) Sr. A. Tholle (Dinamarca)	Afiliados Afiliados
<u>Organización Internacional del Trabajo</u>		
Sr. W. Yoffee (Estados Unidos de América)	Sr. J. Mainwaring (Canadá)	Organo rector
<u>Organización Mundial de la Salud</u>		
Sr. W. Furth (Estados Unidos de América)	Dr. D. Barmes (Australia)	Jefe ejecutivo
	Sr. H. Crockett (Canadá)	Jefe ejecutivo
	Dr. S.E. Holck (Estados Unidos de América)	Jefe ejecutivo
	Sr. J. Morgan (Australia)	Jefe ejecutivo
	Sr. R.L. Munteanu (Rumania)	Jefe ejecutivo

<u>Miembros</u>	<u>Suplentes</u>	<u>Representación</u>
Dr. A. Vessereau (Francia)	Sr. R.L. Rai (India)	Afiliados
	Sr. V. Babinelli (Estados Unidos de América)	Afiliados
	Sra M. Melloni (Francia)	Afiliados
	Sr. D. Payne (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	Afiliados
	Sr. H. Schmidtkunz (República Federal de Alemania)	Afiliados
<u>Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación</u>		
Sr. M. Metelits (Estados Unidos de América)		Organo rector
Sr. M. Bel Hadj Amor (Túnez)		Jefe ejecutivo
<u>Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura</u>		
Sr. G.F. Saddler (Estados Unidos de América)	Sr. G. de Leiris (Estados Unidos de América)	Jefe ejecutivo
Sr. A. McLurg (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	Sra. Y. D'Silva (Francia)	Afiliados
<u>Organización de Aviación Civil Internacional</u>		
Sr. A.R. Minot (Canadá)	Sr. R. Pouliot (Canadá)	Afiliados
<u>Organismo Internacional de Energía Atómica</u>		
Sr. D. Goethel (República Federal de Alemania)		Jefe ejecutivo
<u>Organización Meteorológica Mundial</u>		
Sr. J.K. Murithi (Kenya)		Jefe ejecutivo
<u>Organización Marítima Internacional</u>		
Sr. F. Frere Van Tongerlooy (Bélgica)		Afiliados
<u>Unión Internacional de Telecomunicaciones</u>		
Sr. P.A. Gagné (Canadá)		Organo rector

<u>Miembros</u>	<u>Suplentes</u>	<u>Representación</u>
<u>Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio/Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio</u>		
Sra. E. Michaud (Francia)	Sr. G.A. Stunzi (Suiza)	Organo rector
<u>Organización Mundial de la Propiedad Intelectual</u>		
Sr. G. Frammery (Francia)		Afiliados
<u>Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola</u>		
Dr. Y. Hamdi (Egipto)		Organo rector

2. Durante las deliberaciones sobre los temas pertinentes del programa estuvieron presentes también el Sr. B.K. Nehru, Presidente del Comité de Inversiones, el Sr. A. Faria, el Sr. J. Guyot, el Sr. G. Johnston, el Sr. M. Matsukawa, el Honorable David Montagu, el Sr. Y. Oltramare, el Sr. E.N. Omaboe y el Profesor S. Raczkowski, miembros del Comité de Inversiones, el Sr. A. Abdullatif y el Sr. J. Reimnitz, miembros ad hoc del Comité de Inversiones, y el Sr. R.J. Myers, Relator de la Comisión de Actuarios. El Comité Mixto recibió además la asistencia de la Sra. M.H. Adams, en representación de George B. Buck Consulting Actuaries, Inc. (actuarios consultores de la Caja), el Sr. L. Thomas, Vicepresidente Ejecutivo de la Fiduciary Trust Company of New York, y el Sr. R. Wade, Oficial principal de inversiones de Citicorp, asesores de inversiones de la Caja. El Sr. A. Mango y el Sr. S.K. Chow asistieron en calidad de Secretario y Secretario Adjunto del Comité Mixto, respectivamente.

3. Las siguientes personas asistieron al período de sesiones como observadores en nombre de ciertas organizaciones afiliadas o de otros órganos, o como secretarios de comités de pensiones del personal:

<u>Observador</u>	<u>Secretario</u>	<u>Comité de Pensiones del Personal</u>
Sr. Aamir Ali <u>b/</u> (Suplente: Sr. N. MacCabe) Sr. E. Ryser	Sr. A. Busca	OIT
Prof. J.J. A. Reid	Sr. J. Duriez Sra. R. Wiedmer	OMS
Sr. A. Marcucci <u>c/</u>	Sr. W.M. Solar	FAO
Sr. G.V. Rao	Sr. M. Hachim-Saberi	UNESCO
Sr. A. Zerhouni (Suplente: Sr. J.P. Ghuyssen) Sr. S.E. Jayasekera <u>d/</u> (Suplente: Sr. S. Miyazaki)	Sr. D.E. Gerdes	OACI

<u>Observador</u>	<u>Secretario</u>	<u>Comité de Pensiones del Personal</u>
Sr. J.A. Lozada, Jr. Sr. W. Price	Sr. P. Uhl Sr. E. Renlund	OIEA OMM
Sr. P. Anders (Suplente: Sr. T. Souamy) Sr. D. Aitken	Sr. P. Rohmee	OMI
Sr. M. Bardoux (Suplente: Sr. J P. Baré) Sr. J. Balfroid	Sr. E. Augsburger	UIT
Sr. C. Lambert	Sr. H. Glanzmann Sr. Cl. Kindler Sra. M. Brocklesby	CIOIC OMPI FIDA

4. Durante la totalidad o parte del período de sesiones los siguientes órganos u organizaciones estuvieron representados como sigue:

<u>Organización</u>	<u>Representante</u>
Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI)	Excmo. Sr. R. Akwei Sr. P. Ranadive
Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas (CCCA)	Sr. J. Tassin
Federación de Asociaciones de ex Funcionarios Internacionales (FAFICS)	Sra. M. Bruce Sr. A. Chakour Sr. S. Grabe Sr. P. Montanaro Sra. I. Poulsen Sra. P.K. Tsien
Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales (FICSA)	Sr. W. Zyss Sra. H.T. Perret-Nguyen
Comité Coordinador de Sindicatos y Asociaciones Independientes del Personal del Sistema de las Naciones Unidas (CCSAI)	Sr. R. El Housami
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)	Sr. R.A. Hamamo

Notas

- a/ Segundo Vicepresidente.
- b/ Presidente.
- c/ Primer Vicepresidente..
- d/ Relator.

ANEXO VII

Composición del Comité Permanente

De entre los miembros y suplentes del Comité Mixto y de los comités de pensiones del personal, el Comité Mixto designó a los siguientes miembros y suplentes del Comité Permanente, de conformidad con el párrafo B.1 del Reglamento de la Caja:

<u>Miembros</u>	<u>Suplentes</u>	<u>Representación</u>
<u>Naciones Unidas (Grupo I)</u>		
Sr. M. Majoli	Sr. E. Añon Noceti	Asamblea General
	Sr. J. Holborn	Asamblea General
	Sr. S. Kuttner	Asamblea General
	Sr. M. Okeyo	Asamblea General
	Sr. Y. Takasu	Asamblea General
Sr. J.R. Foran	Sr. L.P. Nègre	Secretario General
	Sr. P. Szasz	Secretario General
	Sr. R. Gieri	Secretario General
	Sr. V. Elissejev	Secretario General
	Sr. M. de la Mota	Secretario General
Sra. S. Johnston	Sr. B. Hillis	Afiliados
	Sr. G. Fulcheri	Afiliados
	Sr. S. Zampetti	Afiliados
	Sr. A. Tholle	Afiliados
<u>Organismos especializados (Grupo II)</u>		
Sr. J.A. Lozada, Jr. (OIEA)	Sr. E. Biskup (OMM)	Organo rector
	Sr. P.A. Gagné (UIT)	Organo rector
	Sr. P. Anders (OMI)	Organo rector
Sr. Aamir Ali (OIT)	Sr. N. MacCabe (OIT)	Jefe ejecutivo
	Sr. F. Von Mutius (OIT)	Jefe ejecutivo
Dr. A. Vessereau (OMS)	Sr. V. Babinelli (OMS)	Afiliados
	Sr. D. Payne (OMS)	Afiliados
	Sr. R.L. Rai (OMS)	Afiliados
	Sra. M. Melloni (OMS)	Afiliados
	Sr. H. Schmidtkunz (OMS)	Afiliados
<u>Organismos especializados (Grupo III)</u>		
Dr. Y. Hamdi (FIDA)	Sra. E. Michaud (CIOIC/GATT)	Organo rector
	Sr. E. Biskup (OMPI)	Organo rector
	Sr. A. Zerhouni (OACI)	Organo rector
Sr. M. Bel Hadj Amor (FAO)	Sra. M.G. Iuri (FAO)	Jefe ejecutivo
	Sr. V.E. Orebi (FAO)	Jefe ejecutivo
	Sr. G. Eberle (FAO)	Jefe ejecutivo
	Sr. T. Kubo (FAO)	Jefe ejecutivo
	Sra. T. Rothe (FAO)	Jefe ejecutivo
Sr. A. McLurg (UNESCO)	Sra. Y. D'Silva (UNESCO)	Afiliados

ANEXO VIII

Composición de la Comisión de Actuarios

La composición de la Comisión es la siguiente:

Sr. A.O. Ogunshola (Nigeria) - Región I (Estados de Africa)

Sr. K. Takeuchi (Japón) - Región II (Estados de Asia)

Sr. E.M. Chetyrkin (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) - Región III
(Estados de Europa oriental)

Dr. G. Arroba (Ecuador) - Región IV (Estados de América Latina)

Sr. R.J. Myers (Estados Unidos de América) - Región V (Estados de Europa
occidental y otros Estados)

ANEXO IX

Enmiendas en los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas recomendadas a la Asamblea General

Texto actual	Texto propuesto	Observaciones
--------------	-----------------	---------------

Artículo 25

Aportaciones

a) El afiliado y la organización afiliada empleadora pagarán aportaciones a la Caja a lo largo de todo el período de aportación a que se refiere el inciso a) del artículo 22, según los porcentajes de la remuneración pensionable que se indican a continuación:

<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>	<u>Organización afiliada empleadora (porcentaje)</u>
Para períodos de aportación	Afiliados (porcentaje)		<u>Organización afiliada empleadora (porcentaje)</u>
Antes de 1984	7,00	14,00	14,00
A partir de 1984	7,25	14,50	14,50

a) El afiliado y la organización afiliada empleadora pagarán aportaciones a la Caja a lo largo de todo el período de aportación a que se refiere el inciso a) del artículo 22, según los porcentajes de la remuneración pensionable que se indican a continuación:

<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>	<u>Organización afiliada empleadora (porcentaje)</u>
Para períodos de aportación	Afiliados (porcentaje)		<u>Organización afiliada empleadora (porcentaje)</u>
Antes de 1984	7,00	14,00	14,00
En 1984 y 1985	7,25	14,50	14,50
A partir de 1986	7,50	15,00	15,00

Para dar efecto al aumento en la tasa de aportación hasta un total de 22,5% de la remuneración pensionable a partir del 1.º de enero de 1986.

Artículo 28

Prestaciones de jubilación

a) Se pagará una prestación de jubilación a todo afiliado que haya cesado en el servicio a la edad de 60 años o más y cuyo período de aportación haya sido de cinco años o más.

b) El monto de esta prestación, con respecto a uno o varios períodos de aportación que comiencen el 1.º de enero de 1983 o después de esa fecha, será igual, con sujeción a los incisos d) y e) del presente artículo, al monto ordinario anual que se obtiene multiplicando:

Artículo 28

Prestaciones de jubilación

a) Sin cambio.

b) El monto de esta prestación, con respecto a uno o varios períodos de aportación que comiencen el 1.º de enero de 1983 o después de esa fecha, será igual, con sujeción a los incisos d), e) y f) del presente artículo, al monto ordinario anual que se obtiene multiplicando:

Para reflejar en las referencias cruzadas a los párrafos la adición del nuevo inciso d).

Artículo 28 (continuación)

Artículo 28 (continuación)

- i) los cinco primeros años del período de aportación del afiliado por el 1,5% de su remuneración media final,
- ii) los cinco años siguientes de su período de aportación por el 1,75% de su remuneración media final, y
- iii) los años de su período de aportación que excedan de 10, hasta un máximo de 25, por el 2% de su remuneración media final.

El resto de b) sin cambio.

No obstante, con respecto a un afiliado con un período anterior de aportación de cinco años o más que termine entre el 1.º de enero de 1978 y el 31 de diciembre de 1982, el monto ordinario anual especificado más arriba se calculará teniendo en cuenta como períodos de aportación para los fines de los apartados i), ii) y iii) supra, el período de aportación anterior al 1.º de enero de 1983.

c) El monto de esta prestación, con respecto a todo período de aportación que comience antes del 1.º de enero de 1983, será igual, con sujeción a los incisos d) y e) del presente artículo, al monto ordinario anual que se obtiene multiplicando:

- i) los 30 primeros años del período de aportación del afiliado por el 2% de su remuneración media final, y
- ii) los años de su período de aportación que excedan de 30, hasta un máximo de cinco, por el 1% de su remuneración media final.

El resto de c) sin cambio.

c) El monto de esta prestación, con respecto a todo período de aportación que comience antes del 1.º de enero de 1983, será igual, con sujeción a los incisos d), e) y f) del presente artículo, al monto ordinario anual que se obtiene multiplicando:

Para reflejar en las referencias cruzadas a los párrafos la adición del nuevo inciso d).

Artículo 28 (continuación)

d) Sin embargo, el monto de la prestación será igual al monto mínimo anual que se obtiene multiplicando el número de años del período de aportación, hasta un máximo de 10, por la menor de las dos cantidades siguientes: 180 dólares o la trigésima parte de la remuneración media final, en caso de que la prestación calculada en esta forma sea mayor que la suma establecida según lo dispuesto en los incisos b) o c) supra.

e) No obstante, cuando no deba pagarse ninguna otra prestación a cuenta del afiliado según los presentes Estatutos, el monto anual de la prestación no será inferior a la menor de estas dos cantidades: 300 dólares o la remuneración media final del afiliado.

f) Toda prestación de monto ordinario anual podrá ser permutada por el afiliado por una suma global como sigue:

- i) Si el monto alcanza a 300 dólares o más, dicha suma global será igual a la mayor de las dos cantidades siguientes: la tercera parte del equivalente actuarial de la prestación de jubilación o el monto de las aportaciones del afiliado;

Artículo 28 (continuación)

d) No obstante lo dispuesto en los incisos b) y c) supra, la prestación ordinaria anual que se pagará a un afiliado en las categorías de Subsecretario General, Secretario General Adjunto o equivalente, a menos que el afiliado tenga una de esas categorías desde antes del 1.º de enero de 1986, no podrá exceder del 60% de la remuneración media final en la fecha de separación del servicio, calculada para esa categoría con arreglo a los apartados i) o ii) del inciso h) del artículo 1.

e) Texto del antiguo inciso d).

f) Texto del antiguo inciso e).

g) Texto del antiguo inciso f).

Para imponer un tope a las prestaciones a que tendrá derecho un afiliado en las categorías de Subsecretario General, Secretario General Adjunto o equivalente - en caso de que la Asamblea General no esté de acuerdo con la recomendación del Comité Mixto de que no se imponga ningún tope a las pensiones más altas.

Renumeración de los antiguos incisos d), e), f) y g) y de las referencias cruzadas a los párrafos como consecuencia de la adición del nuevo inciso d).

Artículo 28 (continuación)

ii) Si el monto es inferior a 300 dólares, la suma global será igual al equivalente actuarial completo; en el caso de un afiliado casado, la prestación prevista para su cónyuge podrá también permutarse sobre la base del monto ordinario anual de tales prestaciones.

g) Toda prestación pagadera al monto mínimo anual o con arreglo al monto indicado en el inciso e) supra podrá permutarse por una suma global según lo dispuesto en el inciso f) supra si el afiliado opta por percibirla al monto ordinario anual.

Artículo 40

Efectos de la reafiliación.

a) Si un ex afiliado que tiene derecho a una prestación de jubilación, de jubilación anticipada o de jubilación diferida en virtud de los presentes Estatutos vuelve a afiliarse, se suspenderá su derecho a esa prestación o a una prestación derivada de ella y no se hará ningún pago hasta que fallezca o vuelva a separarse del servicio.

b) El ex afiliado que haya vuelto a afiliarse y que se separe nuevamente del servicio después de un nuevo período de aportación de cinco años por lo menos, tendrá también derecho, en el momento de esa nueva separación, con respecto a ese período y con sujeción a lo dispuesto en el inciso d) infra, a una prestación de jubilación, de jubilación anticipada o de jubilación diferida, o a una liquidación por retiro de la Caja, en virtud de los artículos 28, 29, 30 ó 31, según corresponda.

Artículo 28 (continuación)

h) Toda prestación pagadera al monto mínimo anual o con arreglo al monto indicado en el inciso f) supra podrá permutarse por una suma global según lo dispuesto en el inciso g) supra si el afiliado opta por percibirla al monto ordinario anual.

Artículo 40

Efectos de la reafiliación

a) Sin cambio.

b) Sin cambio.

Artículo 40 (continuación)

Artículo 40 (continuación)

c) El ex afiliado que haya vuelto a afiliarse y que se separe nuevamente del servicio antes de que transcurran cinco años de un nuevo período de aportación, tendrá derecho, con respecto a ese período, a:

c) Sólo los cambios que se indican en ii) infra.

i) Una liquidación o retiro de la Caja con arreglo al artículo 31; o

ii) Si en el momento de la separación tiene por lo menos 55 años de edad, y con sujeción a lo dispuesto en el inciso d) infra, a una prestación de jubilación, de jubilación anticipada o de jubilación diferida, con arreglo a los artículos 28, 29 ó 30, basada en la duración de ese período adicional de aportación; no obstante, esa prestación no podrá ser permutada por una suma global, ni en todo ni en parte, y no estará sujeta a ningún límite mínimo.

ii) Con sujeción a lo dispuesto en el inciso d) infra, a una prestación de jubilación, de jubilación anticipada o de jubilación diferida, con arreglo a los artículos 28, 29 ó 30, basada en la duración de ese período adicional de aportación; no obstante, esa prestación no podrá ser permutada por una suma global, ni en todo ni en parte, y no estará sujeta a ningún límite mínimo.

Para permitir que un afiliado de menos de 55 años de edad en el momento de su segunda (o posterior) separación después de menos de cinco años de período de aportación adicional tenga derecho a una prestación adicional de jubilación diferida.

d) El pago de las prestaciones con arreglo al inciso b) o al apartado ii) del inciso c) supra empezará en la fecha en que se reanude o comience, según sea el caso el pago de las prestaciones suspendidas con arreglo al inciso a) supra. Las prestaciones totales pagaderas a un afiliado o por cuenta suya con respecto a períodos separados de aportación no excederán en ningún caso de las que se habrían pagado si su afiliación a la Caja hubiera sido continua.

d) Sin cambio.

Artículo 54

Artículo 54

Remuneración pensionable

Remuneración pensionable

a) En el caso de los afiliados del cuadro de servicios generales y de otros cuadros de contratación local, la remuneración pensionable será el equivalente en dólares de la suma de:

a) Sin cambio.

i) El sueldo bruto del afiliado,

ii) Cualquier prima de idiomata a que tenga derecho, y

iii) En el caso del afiliado que haya adquirido derecho a un subsidio pensionable de no residente antes del 1° de septiembre de 1983, y mientras continúe teniendo ese derecho, el monto de ese subsidio.

b) En el caso de los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores, la remuneración pensionable al 1° de enero de 1985 será la que se indica en el apéndice a/.

b) Sin cambio.

[c) No obstante lo dispuesto en el inciso b) supra, cuando se trate de afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores que ya hayan estado afiliados el 31 de diciembre de 1984, la remuneración pensionable después de esa fecha no podrá ser inferior a su remuneración pensionable en esa fecha.]

Para dar efecto a las medidas de transición recomendadas por la CAPI que el Comité Mixto hizo suyas en 1984.

Texto actual

Texto propuesto

Observaciones

Artículo 54 (continuación)

O

(Artículo suplementario C

Medidas provisionales sobre la
remuneración media final

No obstante lo dispuesto en el inciso h) del artículo 1, la remuneración media final de un afiliado del cuadro orgánico o categorías superiores que haya estado en servicio al 31 de diciembre de 1984 y que para esa fecha haya completado por lo menos treinta y seis meses civiles de período de aportación, no podrá ser inferior a la remuneración media final máxima a que el afiliado habría tenido derecho de conformidad con los apartados i) o ii) del inciso h) del artículo 1 si se hubiera separado del servicio el 31 de diciembre de 1984 o en cualquier momento comprendido entre esa fecha y la fecha efectiva de su separación del servicio.]

Para dar una protección de "valor mínimo" a la remuneración media final de los afiliados que hayan tenido por lo menos tres años de período de aportación al 31 de diciembre de 1984 (en caso de que la Asamblea General decida no aprobar las medidas de transición recomendadas por la CAPI).

a/ Esta oración sustituye a la primera oración del actual inciso b) del artículo 54. La aplicación de las demás disposiciones del inciso queda suspendida en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 de la sección II de la resolución 39/246 de la Asamblea General.

ANEXO X

Proyecto de resolución propuesto a la Asamblea General
para su aprobación

Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de
las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/246 de 18 de diciembre de 1984,

Habiendo considerado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1985 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas 1/, el capítulo II del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional 2/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Acogiendo complacida el mejoramiento en la situación actuarial de la Caja que revela la valoración actuarial al 31 de diciembre de 1984.

I

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMUN DE PENSIONES
DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Decide que, a partir del 1° de enero de 1986, la tasa de aportación se aumente del 21,75% al 22,5% de la remuneración pensionable, de la que la organización afiliada empleadora pagará el 15% y el afiliado el 7,5%;
2. Enmienda, a partir del 1° de enero de 1986 y sin efecto retroactivo, los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la forma indicada en el anexo a la presente resolución con la salvedad de que [el inciso c) del artículo 54] [el artículo suplementario C] de los mencionados Estatutos se aplicará con efecto a partir del 1° de enero de 1985, de conformidad con el párrafo 3 de la sección II de la resolución 39/246;
3. Aplaza hasta su cuadragésimo primer período de sesiones la consideración de la recomendación del Comité Mixto con respecto a la enmienda del inciso b) del artículo 54 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que figura en el informe del Comité Mixto para 1984 3/ y, entre tanto, extiende la suspensión de la aplicación del procedimiento de ajuste previsto en ese artículo.

II

COMPOSICION DEL COMITE MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL
DE LAS NACIONES UNIDAS

Invita a los órganos competentes de las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a examinar el tamaño y la composición del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas teniendo en cuenta, cuando sea posible, las opiniones expresadas en la Quinta

Comisión durante el cuadragésimo período de sesiones y a presentar sus conclusiones a la Asamblea General, por conducto del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, a tiempo para que la Asamblea pueda adoptar una decisión en la materia a más tardar en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

III

ADMISION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL EN CALIDAD DE ORGANIZACION AFILIADA A LA CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Recordando su resolución 34/96 de 13 de diciembre de 1979 sobre arreglos de transición relacionados con el establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado,

Decide admitir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en calidad de organización afiliada a la Caja con efecto a partir del 1° de enero de 1986 de conformidad con el inciso c) del artículo 3 de los Estatutos de la Caja.

IV

FONDO DE EMERGENCIA

Autoriza al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que complemente las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia, durante otro período de un año, con un monto que no exceda de 100.000 dólares.

V

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba la realización de gastos que se cargarán directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un total de 16.995.700 dólares (netos) en el bienio 1986-1987 y la de gastos adicionales de 173.300 dólares (netos) en 1985 para la administración de la Caja.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/40/9).

2/ Ibid., Suplemento No. 30 (A/40/30).

3/ Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/39/9).

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى: الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.